



**REGLAMENTO  
GENERAL**

## **PREÁMBULO**

La Universidad Privada Arzobispo Loayza SAC, pudiendo utilizar alternativamente las siglas UAL S.A.C., se constituye como una persona jurídica de derecho privado y dentro del régimen legal del Decreto Legislativo N° 882, como una Sociedad Anónima Cerrada, que se regirá por lo prescrito en este Estatuto, la Ley General de Sociedades N° 26887 y sus modificatorias, la Ley General de educación N° 28044, Constitución Política del Perú Art. 18° y la Ley Universitaria N° 30220, esta última en lo que le sea aplicable. Es autorizada su funcionamiento con Resolución N° 129-2009-CONAFU, el 12 de marzo del 2009.

La Sociedad inicia sus actividades desde la fecha de la escritura pública que genera la minuta de constitución de la empresa. La sociedad tiene una duración indefinida.

La Universidad buscará permanentemente la mejora continua de la labor académica, administrativa e investigación, con un marcado desarrollo científico, con participación de investigadores nacionales e internacionales, convirtiéndose la cátedra en una transmisión de experiencias producto de la investigación, las mismas que estarán a disposición de la sociedad para su adopción y desarrollo.

El domicilio de la Universidad, queda fijado en la ciudad de Lima distrito, provincia y departamento de Lima, pudiendo establecer filiales, sedes, sucursales, oficinas o establecimientos en cualquier lugar del país y en el extranjero, de acuerdo al procedimiento de la ley, bastando para ello el acuerdo de la Junta General de Accionistas en concordancia con los dispositivos legales vigentes.

El presente Reglamento General norma con mayor detalle los aspectos académicos y administrativos estatutarios y vincula al Estatuto con las normas internas que rigen la actividad societaria, académica y administrativa de UAL, para su aplicación correcta e interpretación integral y sistémica.

**ÍNDICE**

PREÁMBULO .....	1
TÍTULO I.....	7
DISPOSICIONES GENERALES .....	7
TÍTULO II.....	7
DE LA AUTONOMÍA UNIVERSITARIA.....	7
TÍTULO III .....	8
DE LOS PRINCIPIOS, FINES Y OBJETIVOS .....	8
TÍTULO IV .....	10
DE LAS FUNCIONES DE LA UNIVERSIDAD.....	10
CAPÍTULO I.....	10
DE LA FORMACIÓN ACADÉMICA Y PROFESIONAL .....	10
CAPÍTULO II .....	10
DE LA INVESTIGACIÓN .....	10
CAPÍTULO III .....	12
DE LA RESPONSABILIDAD SOCIAL Y EXTENSIÓN UNIVERSITARIA.....	12
CAPÍTULO IV .....	13
DE LA EDUCACIÓN CONTINUA.....	13
TÍTULO V.....	13
DE LA CONTRIBUCIÓN AL DESARROLLO HUMANO .....	13
TÍTULO VI.....	13
DE LA CALIDAD, EVALUACIÓN, CERTIFICACIÓN Y ACREDITACIÓN.....	13
TÍTULO VII.....	14
DEL BIENESTAR UNIVERSITARIO .....	14
TÍTULO VIII.....	14
DE LA PROMOTORA DE LA UNIVERSIDAD .....	14
TÍTULO IX .....	15
DE LA ESTRUCTURA ORGÁNICA DE LA UNIVERSIDAD .....	15
TÍTULO X.....	15
DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO.....	15
CAPÍTULO I.....	16
DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS .....	16
CAPÍTULO II .....	18
DEL DIRECTORIO .....	18
CAPÍTULO III .....	19

DEL CONSEJO UNIVERSITARIO.....	19
CAPÍTULO IV .....	21
DEL RECTOR .....	21
CAPÍTULO V .....	22
DEL VICERRECTOR ACADÉMICO Y VICERRECTOR DE INVESTIGACIÓN .....	22
CAPÍTULO VI.....	24
DEL GERENTE GENERAL .....	24
CAPÍTULO VII.....	27
DEL CONSEJO DE FACULTAD .....	27
CAPÍTULO VIII .....	29
DEL DECANO .....	29
CAPÍTULO IX.....	30
DEL DIRECTOR DE LA ESCUELA PROFESIONAL .....	30
CAPÍTULO X .....	31
DEL CONSEJO DE LA ESCUELA DE POSGRADO .....	31
CAPÍTULO XI.....	32
DEL DIRECTOR DE LA ESCUELA DE POSGRADO.....	32
TÍTULO XI .....	32
ÓRGANOS DE LÍNEA .....	32
CAPÍTULO I.....	32
DE LA OFICINA DE INVESTIGACIÓN.....	32
CAPÍTULO II .....	33
DE LA OFICINA DE RESPONSABILIDAD SOCIAL .....	33
Y EXTENSIÓN UNIVERSITARIA.....	33
CAPÍTULO III .....	34
CENTRO DE PRODUCCIÓN DE BIENES Y SERVICIOS.....	34
CAPÍTULO IV .....	34
DE LOS DEPARTAMENTOS ACADÉMICOS.....	34
CAPÍTULO V .....	35
DE LAS COMISIONES DE INVESTIGACIÓN .....	35
CAPÍTULO VI.....	36
DE LAS UNIDADES DE POSGRADO Y SEGUNDA ESPECIALIDAD .....	36
CAPÍTULO VII.....	37
DE LAS UNIDADES DE RESPONSABILIDAD SOCIAL.....	37
Y EXTENSIÓN UNIVERSITARIA.....	37

TÍTULO XII.....	37
DE LAS RESPONSABILIDADES DE DIRECCIÓN .....	37
TÍTULO XIII.....	38
ÓRGANOS DE APOYO .....	38
CAPÍTULO I.....	38
DE LA OFICINA DE SECRETARIA GENERAL .....	38
CAPÍTULO II .....	39
DE LA OFICINA DE SERVICIOS ACADÉMICOS Y REGISTRO CENTRAL.....	39
CAPÍTULO III .....	39
DE LA OFICINA DE RELACIONES PÚBLICAS E IMAGEN INSTITUCIONAL .....	39
CAPÍTULO IV .....	40
DE LA OFICINA CENTRAL DE INFORMÁTICA Y SISTEMAS .....	40
CAPÍTULO V .....	40
DE LA OFICINA DE BIENESTAR UNIVERSITARIO .....	40
CAPÍTULO VI.....	41
DE LA OFICINA DE EDUCACIÓN CONTINUA .....	41
CAPÍTULO VII.....	42
DEL CENTRO DE IDIOMAS.....	42
CAPÍTULO VIII .....	42
DE LA UNIDAD DE GRADOS Y TÍTULOS .....	42
CAPÍTULO IX.....	42
DE LA UNIDAD DE LABORATORIOS .....	42
CAPÍTULO X .....	43
DE LA UNIDAD DE BIBLIOTECA .....	43
CAPÍTULO XI.....	43
DE LA OFICINA DE ADMISIÓN.....	43
CAPÍTULO XII.....	44
DE LA OFICINA DE COORDINACIÓN ACADÉMICA.....	44
TÍTULO XIV .....	44
ÓRGANOS DE ASESORAMIENTO .....	44
CAPÍTULO I.....	44
DE LA OFICINA DE DESARROLLO ACADÉMICO, CALIDAD Y ACREDITACIÓN.....	44
CAPÍTULO II .....	45
DE LA DEFENSORÍA UNIVERSITARIA.....	45
CAPÍTULO III .....	46

DE LA OFICINA DE PLANIFICACIÓN Y DESARROLLO.....	46
CAPÍTULO IV .....	46
DE LA OFICINA DE ASESORÍA JURÍDICA .....	46
CAPÍTULO V .....	47
DE LA OFICINA DE AUDITORÍA INTERNA .....	47
TÍTULO XV .....	47
ÓRGANOS DE LÍNEA ADMINISTRATIVA.....	47
CAPÍTULO I.....	47
DE LA OFICINA GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y SERVICIOS GENERALES .	47
CAPÍTULO II .....	48
DE LA OFICINA GENERAL DE ECONOMÍA Y CONTABILIDAD .....	48
CAPÍTULO III .....	48
DE LA OFICINA DE PERSONAL .....	48
CAPÍTULO IV .....	48
DE LA OFICINA DE MANTENIMIENTO Y CONSTRUCCIONES .....	48
TÍTULO XVI .....	49
RÉGIMEN DE ESTUDIOS, GRADOS Y TÍTULOS .....	49
CAPÍTULO I.....	49
DEL RÉGIMEN DE ESTUDIOS .....	49
CAPÍTULO II .....	49
DE LOS CRÉDITOS .....	49
CAPÍTULO III .....	50
DEL CURRÍCULO .....	50
CAPÍTULO IV .....	51
DE LOS GRADOS Y TÍTULOS .....	51
TÍTULO XVII.....	53
DE LOS DOCENTES .....	53
CAPÍTULO I.....	53
NORMAS GENERALES .....	53
CAPÍTULO II .....	54
DEL INGRESO A LA DOCENCIA.....	54
CAPÍTULO III .....	55
DE LA EVALUACIÓN, RATIFICACIÓN Y PROMOCIÓN .....	55
CAPÍTULO IV .....	55
DEL RÉGIMEN DE TRABAJO.....	55

CAPÍTULO V .....	55
DE LOS DEBERES Y DERECHOS DE LOS DOCENTES .....	55
CAPÍTULO VI.....	57
DE LAS SANCIONES.....	57
CAPÍTULO VII.....	59
INCOMPATIBILIDADES DEL DOCENTE Y SANCIONES .....	59
TÍTULO XVIII.....	60
DE LOS ESTUDIANTES .....	60
CAPÍTULO I.....	60
DE LOS REQUISITOS DE ADMISIÓN .....	60
CAPÍTULO II .....	60
DE LA MATRÍCULA .....	60
CAPÍTULO III .....	61
DERECHOS Y DEBERES DE LOS ESTUDIANTES .....	61
CAPÍTULO IV .....	63
DE LAS SANCIONES.....	63
CAPÍTULO V .....	64
DE LA PENSIÓN DE ENSEÑANZA .....	64
CAPÍTULO VI.....	64
DE LA REPRESENTACIÓN ESTUDIANTIL .....	64
TÍTULO XIX .....	65
DE LOS GRADUADOS .....	65
TÍTULO XX.....	66
DE LAS CEREMONIAS ACADÉMICAS Y DISTINCIONES .....	66
CAPÍTULO I.....	66
DE LAS CEREMONIAS ACADÉMICAS.....	66
CAPÍTULO II .....	66
DE LAS DISTINCIONES .....	66
TÍTULO XXI .....	66
DEL PERSONAL ADMINISTRATIVO.....	66
TÍTULO XXII.....	67
DEL RÉGIMEN ECONÓMICO FINANCIERO .....	67
DISPOSICIONES TRANSITORIAS .....	67
DISPOSICIÓN FINAL .....	68

## TÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

### **Artículo 1° Base Legal**

La UAL tiene por objeto promover, dirigir, administrar y prestar servicios educativos de nivel universitario, al amparo de la Constitución Política del Perú Art.18, la Ley de Promoción de Inversión en Educación-Decreto Legislativo 882 en su parte pertinente y la Ley Universitaria N° 30220, esta última en lo que le sea aplicable y se constituye como una sociedad anónima cerrada, importante para el desarrollo del País cuya dinámica organizacional, se sistematizan en el presente reglamento.

Las actividades de UAL fueron autorizadas con Resolución N° 129-2009-CONAFU, el 12 de marzo del 2009.

La UAL se organiza, rige y gobierna por su Estatuto universitario, por el presente Reglamento General, y demás normas, y acuerdos internos concordantes al ámbito de la educación superior universitaria.

### **Artículo 2° De la Comunidad Universitaria**

La comunidad universitaria está integrada por los miembros de la Promotora, Docentes, Estudiantes y Graduados. Son deberes de todos los miembros de esta comunidad honrar los principios, ideales, valores y fines de la Universidad, garantizando su prestigio y calidad. Los integrantes de la comunidad universitaria participan en los asuntos relacionados con los regímenes académicos, de investigación, extensión universitaria y proyección social, para desarrollar sus fines y alcanzar los objetivos propuestos, y alcanzar la visión y misión de la Universidad.

#### **VISIÓN:**

Estar acreditada y reconocida por su excelencia, prestigio y liderazgo nacional e internacional y por sus logros académicos e investigación y por la formación de profesionales integrales, responsables y promotores del desarrollo de nuestro país.

#### **MISIÓN:**

Formar profesionales integrales con excelencia académica, comprometidos en la construcción de una sociedad equitativa, justa y humana, altamente responsable ante los desafíos que plantean el desarrollo del país y el mundo.

## TÍTULO II DE LA AUTONOMÍA UNIVERSITARIA

### **Artículo 3°**

La Universidad es autónoma en sus regímenes: normativo, de gobierno, académico, investigación, extensión universitaria, proyección social, administrativa y económica. La autonomía universitaria se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la Ley Universitaria y el presente Estatuto. En virtud de ello, toma sus decisiones y ejecuta sus propios principios y fines.

### **Artículo 4°**

En uso de dicha autonomía, corresponde exclusivamente a la Universidad, a través de sus órganos competentes, ejercer las siguientes atribuciones:

- a. En el régimen normativo, la potestad auto determinativa para la creación de sus normas internas, destinadas a regular su funcionamiento.
- b. En el régimen de gobierno, la potestad autodeterminativa para estructurar, organizar y conducir la institución, con atención a su naturaleza, características y necesidades.



- c. En el régimen académico, la potestad autodeterminativa para fijar el marco del proceso de enseñanza-aprendizaje, que supone establecer los planes de estudios, programas de investigación, formas de ingreso, egreso y otros.
- d. En el régimen administrativo, la potestad autodeterminativa para establecer los principios, técnicas y prácticas de sistemas de gestión para la consecución de los fines institucionales.
- e. En el régimen económico, la potestad autodeterminativa para administrar y disponer del patrimonio institucional, así como para fijar los criterios de generación y aplicación de los recursos, de acuerdo a Ley.

**Artículo 5°**

La Universidad, en ejercicio de la autonomía y previo estudio de factibilidad que lo justifique, puede crear facultades, escuelas profesionales o carreras profesionales en sus distintas modalidades y programas de posgrado, programas de enseñanza, institutos y centros de investigación experimental y de aplicación y centros de producción de bienes y servicios, en cualquier región del país o del extranjero, respetando la normatividad vigente.

**Artículo 6°**

El recinto de la Universidad es inviolable conforme a Ley. La Policía Nacional y el Ministerio Público sólo pueden ingresar en él por mandato judicial o a petición del Rector, o quien haga de sus veces que dará cuenta inmediata al Consejo Universitario o quien haga de sus veces, en adelante, salvo cuando se haya declarado estado de emergencia, se produzca un delito flagrante o haya peligro inminente de su perpetración. El recinto comprende todos los locales e instalaciones universitarias. En caso de atentarse contra la autonomía de la Universidad se gestiona su sanción conforme a Ley. Es obligación de sus autoridades, docentes, estudiantes, graduados y personal administrativo asumir la defensa institucional ante actos violatorios internos o externos e interponer la denuncia a que hubiera lugar.

**Artículo 7°**

Los locales y bienes de la Universidad sólo pueden ser utilizados para el cumplimiento de sus fines y dependen exclusivamente de la respectiva autoridad universitaria. Las personas ajenas a la comunidad universitaria incurren en la responsabilidad de ley al ingresar ilícitamente sin autorización previa y causar daños y perjuicios a los locales e instalaciones universitarias, perturbando o impidiendo su uso normal de manera parcial o total. Los miembros de la Comunidad Universitaria que ocasionen daños y perjuicios a los locales e instalaciones universitarias responderán administrativamente por sus actos ante las Autoridades Universitarias pertinentes.

### **TÍTULO III** **DE LOS PRINCIPIOS, FINES Y OBJETIVOS**

**Artículo 8°**

La Universidad se rige por los siguientes principios:

- a. El respeto a la persona humana y afirmación de su vida y dignidad, sin distinción de nacionalidad, sexo, raza, religión, ideología, condición social o económica.
- b. Compromiso con la búsqueda de la verdad, el que deberá reflejarse en las tareas de formación profesional e investigación, así como el accionar de los órganos de gobierno, académicos y administrativos de la Universidad.
- c. La creación y difusión del conocimiento filosófico, científico y tecnológico, así como la creación y promoción del arte, procurando el desarrollo integral del ser humano.
- d. La calidad académica y su mejoramiento continuo con proyección internacional.
- e. El espíritu crítico y de investigación

- f. El respeto al pluralismo y libertad de pensamiento, de crítica, de expresión y de cátedra; con lealtad a la esencia, principios y fines de la Universidad.
- g. El rechazo a toda forma de violencia, intolerancia, discriminación y dependencia.
- h. La promoción del diálogo y el desarrollo en todos los miembros de la comunidad universitaria, trabajadores administrativos y de servicios, de valores éticos y cívicos y de lealtad con su Universidad.
- i. La práctica de una auténtica autonomía, meritocracia y democracia institucional.
- j. Pertinencia de la enseñanza e investigación de la realidad social local, regional y nacional en compromiso con el desarrollo del país.
- k. Promoción de la ética pública y profesional en el interés superior de la formación del estudiante.
- l. La pertinencia y compromiso con el desarrollo nacional
- m. La creatividad e innovación científica tecnológica y cultural
- n. La internacionalización.
- o. El interés superior del estudiante.

**Artículo 9°**

Son fines de la Universidad:

- a. Contribuir a la formación integral del hombre, la transformación y el desarrollo del país y la región y el logro de una sociedad justa.
- b. El respeto a la persona humana y afirmación de su vida y dignidad, sin distinción de nacionalidad, sexo, raza, religión, ideología, condición social o económica.
- c. Preservar, acrecentar y transmitir de modo crítico, creativo y permanente la herencia científica, tecnológica, cultural y artística nacional y universal.
- d. Impartir servicios de educación superior y formar profesionales de manera integral y de alta calidad académica y su mejoramiento continuo con proyección internacional.
- e. Pertinencia de la enseñanza e investigación con la realidad social local, regional y nacional en compromiso con el desarrollo del país.
- f. Promover y realizar la investigación humanística, científica, tecnológica, así como la creación intelectual y artística.
- g. Promover el desarrollo de valores humanísticos, éticos, morales en el interés superior de la formación del estudiante.
- h. Desarrollar y fomentar la investigación y producción intelectual en beneficio del desarrollo sostenible nacional.
- i. Desarrollar actividades de proyección social y extensión universitaria.
- j. Promover el desarrollo y mejoramiento continuo de la institución y de las competencias profesionales y académicas de sus docentes y personal administrativo
- k. Preservar, acrecentar y transmitir de modo permanente la herencia científica, tecnológica, cultural y artística
- l. Difundir el conocimiento universal.
- m. Promover el desarrollo humano y sostenible en el ámbito local, regional e internacional.
- n. Vincularse a la comunidad por medio de mecanismos de interacción dinámica, destinados a recoger la experiencia y conocimiento que se produce fuera del claustro y a extender su acción y servicio hacia ella.

**Artículo 10°**

Son objetivos de la Universidad:

- a. Impartir educación superior universitaria de la más alta calidad en humanidades, ciencias y artes, promoviendo su mejora continua.
- b. Fomentar el conocimiento de la realidad local, regional y nacional teniendo en cuenta la particularidad de la cultura regional, la integración cultural latinoamericana y el ámbito universal en que se desarrolla la sociedad contemporánea.
- c. Programar, organizar, estimular y realizar investigación científica, humanística y tecnológica con fines de superar los problemas locales, regionales y nacionales.

- d. Desarrollar actividades permanentes de responsabilidad social a través de la ejecución de proyectos y la prestación de servicios que beneficien a la comunidad en general.
- e. Desarrollar programas académicos que garanticen la formación integral de profesionales eficientes, comprometidos con la realidad peruana y con elevados valores morales y éticos que contribuyan al desarrollo humano.
- f. Estimular y apoyar la permanente superación profesional de profesores y graduados, así como la capacitación del personal administrativo y de servicios.

**Artículo 11°**

La Universidad, para el cumplimiento de sus fines y objetivos, puede:

- a. Crear nuevas facultades, escuelas profesionales, carreras profesionales en sus distintas modalidades y programas de posgrado, en concordancia con los planes de desarrollo institucional, desarrollo regional y nacional, conforme a los requisitos señalados por la Ley.
- b. Establecer fuera de su sede: filiales, institutos y/o centros de investigación científica, de producción de bienes y/o prestación de servicios, de experimentación y de aplicación, de acuerdo a la Ley.

## **TÍTULO IV** **DE LAS FUNCIONES DE LA UNIVERSIDAD**

**Artículo 12°**

La Universidad tiene las siguientes funciones:

- a. Formación académica y profesional
- b. Investigación
- c. Extensión universitaria y proyección social
- d. Educación continua
- e. Contribución al desarrollo humano
- f. Las demás que señale la Constitución Política del Perú, la Ley y normas conexas.

## **CAPÍTULO I** **DE LA FORMACIÓN ACADÉMICA Y PROFESIONAL**

**Artículo 13°**

La formación académica y profesional es un proceso integral que desarrolla la Universidad para que los estudiantes logren capacidades y competencias de alta calidad en las diferentes especialidades de las carreras profesionales con sólida formación humanista, científica y tecnológica, que les permita una adecuada inserción en el mercado laboral y la participación en el desarrollo sostenible del país. La Universidad también desarrolla la formación académica de maestros y doctores de alta calidad.

## **CAPÍTULO II** **DE LA INVESTIGACIÓN**

**Artículo 14°**

La investigación constituye función esencial y obligatoria que la Universidad fomenta y realiza a través de la producción del conocimiento y el desarrollo de tecnologías, con énfasis en la local, regional y nacional.

Es deber de los estudiantes, docentes y graduados participar en actividades de investigación en la propia Universidad de acuerdo al plan estratégico y planes anuales, pudiendo integrar redes de investigaciones nacionales o internacionales, promovidas o creadas por las diferentes instituciones dedicadas a las actividades de investigación o por las universidades públicas y privadas, dando prioridad a las líneas de investigación establecidas en las Escuelas Profesionales y la Escuela de Posgrado.

La Oficina de Investigación es la encargada de integrar las actividades de investigación de las Facultades, Escuela Profesionales y Escuela de Posgrado. Están a cargo de un responsable que será un docente con grado de doctor, e integrado por docentes designados por las Escuelas Profesionales y docentes de la Escuela de Posgrado, pudiendo integrarse otras instituciones nacionales e internacionales de nivel superior.

**Artículo 15°**

La Oficina de Investigación persigue el logro de los siguientes fines:

- a. La actualización y difusión de los conocimientos de su especialidad por medio de diversos eventos de capacitación.
- b. La realización de la investigación en las disciplinas propias de la Facultad a la que pertenece.
- c. La preparación y capacitación de investigadores.
- d. Los servicios que demande la orientación de tesis y trabajos de investigación realizados por docentes y estudiantes.
- e. La publicación de los trabajos de investigación según reglamento.

La investigación universitaria será parte integrante de los currículos de formación profesional en los programas de pre y posgrado.

**Artículo 16°**

La UAL propiciará los centros de emprendimiento e incubadoras de empresas como parte de su actividad formativa, promoviendo la iniciativa de los estudiantes para la conformación de empresas. La utilidad resultante de dichas actividades constituye recursos de la UAL y se destinan prioritariamente a la investigación.

La Universidad promueve la iniciativa de los estudiantes para la creación de empresas. Brinda asesoría docente y facilidades para el uso de equipos e instalaciones, conforme a lo establecido por el reglamento respectivo.

**Artículo 17°**

Cada Escuela Profesional y la Escuela de Posgrado contará con una Comisión de Investigación a cargo de un responsable.

La UAL promueve los círculos de investigación están integrados por docentes y estudiantes dedicados a la investigación y se rige por su reglamento. Podrán participar también los graduados.

El funcionamiento, la estructura interna y duración de los círculos de investigación serán normados por reglamento específico.

**Artículo 18°**

La Universidad reconoce la autoría de las publicaciones como productos de investigaciones que haya financiado. Es materia de convenio la distribución de utilidades en función de los aportes realizados.

La Universidad incluirá dentro de su estructura presupuestal una partida destinada a financiar exclusivamente las actividades de investigación. La UAL destinará el presupuesto anual para investigación.

**Artículo 19°**

La Universidad patenta las invenciones con indicación específica de los autores. Las regalías se establecen en convenios suscritos con los autores, considerando los aportes realizados. Las regalías que generen las invenciones registradas por la Universidad se establecen en convenios suscritos con los autores de las mismas, tomando en consideración los aportes de cada una de las partes, otorgando a la Universidad un mínimo de 20% de participación, y se rige por su reglamento.

**CAPÍTULO III****DE LA RESPONSABILIDAD SOCIAL Y EXTENSIÓN UNIVERSITARIA****Artículo 20°**

La Responsabilidad Social y Extensión Universitaria es una función sustantiva de la universidad que tiene como finalidad de propiciar y establecer procesos permanentes de interacción e integración con las comunidades locales, regionales, nacionales e internacionales, para asegurar la presencia y aporte de la Universidad en la vida social y cultural del país, a fin de incidir en las políticas locales, regionales y nacional para contribuir en la solución de sus principales problemas.

La Extensión Universitaria comprende actividades de educación permanente o educación continua, mediante cursos, talleres, seminarios y demás programas destinados a la difusión de los conocimientos, al intercambio de experiencias, destinados a procurar el bienestar general y la satisfacción de las necesidades de la sociedad.

**Artículo 21°**

La Proyección Social es función inherente a la Universidad como meta de la formación y superación profesional, así como la extensión universitaria y otras actividades específicas orientadas a la comunidad. Constituye finalidad básica del quehacer académico de docentes, estudiantes y graduados.

**Artículo 22°**

La Universidad concebida como ente activo de la sociedad, realiza programas de extensión y continuación educativa orientados a la promoción y difusión de la cultura en sus diversas manifestaciones y al aprendizaje de carreras cortas, determinadas, en su caso, por la autoridad académica, de acuerdo al proyecto de factibilidad respectivo y a las condiciones establecidas en su reglamentación.

**Artículo 23°**

La responsabilidad social universitaria constituye el fundamento del desarrollo institucional y compromete a toda la comunidad universitaria, con el objeto de contribuir al desarrollo sostenible y al bienestar de la sociedad. Es la gestión ética y eficaz del efecto de sus funciones académicas, de investigación y de servicios de extensión y participación en el desarrollo nacional en sus diferentes niveles y dimensiones. La instancia encargada de garantizar el desarrollo de las actividades descritas es la Oficina de Responsabilidad y Extensión Universitaria.

**Artículo 24°**

El Programa de Servicio Social Universitario tiene por objeto la realización de actividades temporales que ejecutan los estudiantes, tendientes a la aplicación de sus conocimientos, que importe contribución en la ejecución de políticas públicas de interés social para el mejoramiento de la vida de grupos vulnerables de la sociedad

## **CAPÍTULO IV DE LA EDUCACIÓN CONTINUA**

### **Artículo 25°**

La educación continua es una actividad educativa, dirigida tanto a estudiantes, docentes y egresados de la Facultad y escuelas profesionales o carreras profesionales, con el propósito de actualizar sus conocimientos de acuerdo al avance y desarrollo del saber.

### **Artículo 26°**

Las actividades que se implementa tienen un peso académico específico y se caracteriza por su calidad e interés social. Las modalidades de eventos académicos a ofertarse son las conferencias, cursos- taller, seminarios y diplomados.

## **TÍTULO V DE LA CONTRIBUCIÓN AL DESARROLLO HUMANO**

### **Artículo 27°**

La Universidad Privada Arzobispo Loayza se adscribe a los objetivos de la Cumbre del Milenio de las Naciones Unidas, aprobadas en el año 2000.

### **Artículo 28°**

La UAL ratifica su colaboración, desde el ámbito universitario contribuir con la reducción de la mortalidad infantil, mejorar la salud materna, combatir el VIH/Sida y otras enfermedades y garantizar la sostenibilidad del medio ambiente.

## **TÍTULO VI DE LA CALIDAD, EVALUACIÓN, CERTIFICACIÓN Y ACREDITACIÓN**

### **Artículo 29°**

Los fines de la Universidad se definen en el marco de los procesos de autoevaluación, acreditación y certificación de la calidad del servicio educativo universitario, con el objeto de alcanzar óptimas condiciones en la prestación de los servicios, de acuerdo con los estándares e indicadores que establece la Ley Universitaria y entidades de acreditación universitaria.

### **Artículo 30°**

La cultura y la estructura organizacional de la Universidad se basan en la gestión por procesos, la satisfacción de los usuarios y el mejoramiento continuo de la calidad.

La Oficina de Desarrollo Académico, Calidad y Acreditación, depende del Vicerrectorado Académico o quien haga sus veces, dirige y apoya los procesos de evaluación, certificación y acreditación de la Universidad, aplicando el sistema de calidad y mediante una organización eficiente y eficaz. Sus funciones están establecidas en el Art. 132° del presente Reglamento.

### **Artículo 31°**

El proceso de acreditación comprende procedimientos en el marco del enfoque de responsabilidad social, que se concreta en estándares en las dimensiones: gestión, actividad académica, investigación, participación en el desarrollo social y servicios de extensión, ambiental e institucional.

## **TÍTULO VII** **DEL BIENESTAR UNIVERSITARIO**

**Artículo 32°**

La Universidad, a través de la Oficina de Bienestar Universitario, brindará a sus estudiantes, docentes y graduados, así como al personal administrativo y de servicios, programas de bienestar y servicios de salud, de promoción cultural y artística, de recreación y deportes, servicio social y orientación psicopedagógica y otros programas de ayuda y desarrollo humano.

**Artículo 33°**

La Oficina de Bienestar Universitario estará a cargo de un profesional designado por la Junta General de Accionistas, a propuesta del Rector o quien haga de sus veces.

**Artículo 34°**

La Universidad ofrecerá a los estudiantes regulares, a través de la Oficina de Bienestar Universitario, un sistema de apoyo económico que incluye becas que pueden ser integrales o parciales. El reglamento respectivo precisará la naturaleza de las mismas, y el número se establecerá de acuerdo a la capacidad económica de la Universidad.

**Artículo 35°**

La Oficina de Bienestar Universitario realizará la categorización de estudiantes en lo referente al sistema de pensiones, de acuerdo a un estudio socio económico y rendimiento académico, establecido en el reglamento específico aprobado por el Consejo Universitario.

**Artículo 36°**

La Universidad a través de la Oficina de Bienestar Universitario brinda a los estudiantes un seguro contra accidentes que se ofrezca en el mercado, según su disponibilidad presupuestal, y se rige a través de su reglamentación.

**Artículo 37°**

La Universidad promueve la práctica del deporte y la recreación como factores educativos coadyuvantes con la formación y desarrollo de la persona.

La Universidad establecerá Programas Deportivos de Alta Competencia (PRODAC), con no menos de tres (3) disciplinas deportivas en sus distintas categorías, según sus posibilidades, en coordinación con el Instituto Peruano del Deporte. Es obligatoria la realización de competencias deportivas internas y la participación en competencias interinstitucionales cuando se convoquen, la formación de equipos en las diferentes disciplinas olímpicas y su participación en los juegos nacionales universitarios. .

**Artículo 38°**

La Universidad provee preferentemente la necesidad de libros, materiales de estudio y otros recursos y medios educativos a los docentes y estudiantes. El uso o adquisición se establece en el reglamento correspondiente.

## **TÍTULO VIII** **DE LA PROMOTORA DE LA UNIVERSIDAD**

**Artículo 39°**

La Universidad como organización estable y con personería jurídica propia está promovida por la Promotora Educativa Arzobispo Loayza SAC, que está conformada por personas que libremente se asocian para impartir educación superior universitaria, para

desarrollar los fines y alcanzar los objetivos propuestos que constituyen la visión y misión de la Universidad.

La Promotora de la Universidad está constituida como persona jurídica de Derecho Privado e inscrita en el Libro de Sociedades de los Registros Públicos.

**Artículo 40°**

La Promotora de la Universidad está constituida como persona jurídica de Derecho Privado e inscrita en el Libro de Sociedades de los Registros Públicos.

## **TÍTULO IX** **DE LA ESTRUCTURA ORGÁNICA DE LA UNIVERSIDAD**

**Artículo 41°**

La UAL, para el cumplimiento de sus fines, cuenta con órganos de gobierno, de línea y de asesoramiento. Asimismo organiza su régimen académico por Escuelas Profesionales, Facultades, Direcciones Académicas y Direcciones Administrativas de conformidad con lo previsto en el Artículo 122° de la Ley Universitaria. El presente Reglamento General de la Universidad regula las relaciones entre las Escuelas Profesionales, Facultades con las demás unidades académicas y administrativas y, señala las normas de su funcionamiento.

**Artículo 42°**

Los órganos de línea lo conforman las Carreras Profesionales o Escuelas Profesionales, las Facultades, Escuela de Posgrado, Oficina de Investigación, Oficina de Responsabilidad Social y Extensión Universitaria y el Centro de Producción de Bienes y Prestación de Servicios.

**Artículo 43°**

Los órganos de apoyo constituyen la Secretaría General, Unidad de Grados y Títulos, Oficina de Bienestar Universitario, Oficina de Relaciones Públicas e Imagen Institucional, Oficina Central de Información y Sistemas, Oficina de Educación Continua, Oficina Editorial Universitaria, Centro de Idiomas, Coordinación Académica, Oficina de Servicios Académicos y Registro Central, Oficina de Admisión, Unidad de Laboratorios y la Unidad de Biblioteca; los órganos de asesoramiento constituyen la Defensoría Universitaria, Oficina de Planificación y Desarrollo, Oficina de Asesoría Jurídica, Oficina de Auditoría Interna y la Oficina de Desarrollo Académico, Calidad y Acreditación. Los órganos de línea administrativa son: Oficina General de Administración, Oficina de Economía y Contabilidad, Oficina de Personal y la Oficina de Construcciones y Mantenimiento.

## **TÍTULO X** **DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO**

**Artículo 44°**

Los órganos de gobierno lo conforman:

1. La Junta General de Accionistas
2. El Directorio
3. El Consejo Universitario
4. El Rector, Vicerrector Académico y Vicerrector de Investigación
5. El Gerente General
6. El Consejo de Facultad
7. Los Decanos
8. Los Directores de Escuelas Profesionales

La acción de gobierno se ejerce dentro de los límites establecidos por la Ley, el Estatuto y el presente Reglamento.



## **CAPÍTULO I DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS**

### **Artículo 45°**

La Junta General de Accionistas es el órgano supremo de la sociedad, los accionistas constituidos en Junta General debidamente convocada y con el quórum correspondiente, deciden por mayoría los asuntos propios de su competencia.

### **Artículo 46°**

Todos los accionistas incluso los disidentes y los que no hubieran participado en la reunión están sometidos a los acuerdos adoptados por la Junta General de Accionistas.

### **Artículo 47°**

La Junta General de Accionistas establece los lineamientos y política institucional se reúne obligatoriamente como mínimo una vez al año y podrá ser convocada cuando sea necesario al interés social, pudiendo realizarse juntas no presenciales, sujeto a lo normado en los artículos 245° y 246° de la Ley General de Sociedades.

### **Artículo 48°**

La Junta General de Accionistas se reúne obligatoriamente cuando menos una vez al año dentro de los tres meses siguientes a la terminación del ejercicio económico. Además de lo previsto en los artículos 114° y 115° de la Ley General de Sociedades, dicha Junta General tiene por objeto:

- a. Modificar el Estatuto.
- b. Pronunciarse sobre la gestión social y los resultados económicos del ejercicio anterior expresados en los estados financieros del ejercicio anterior.
- c. Designar, ratificar o revocar al Rector, Gerente General, Vicerrector Académico, Vicerrector de Investigación, Decanos, Directores de Escuelas Profesionales, Director de Escuela de Posgrado y Secretario General de la Universidad y Jefes de las Oficinas Administrativas o quienes hagan de sus veces en cada una de ellas.
- d. Declarar la vacancia de los cargos de Rector, Vicerrectores, Decanos, Directores de Escuelas Profesionales y Director de la Escuela de Posgrado o quienes hagan de sus veces en cada una de ellas.
- e. Declarar en receso temporal a la Universidad o a cualquiera de sus unidades académicas, cuando las circunstancias lo requieran.
- f. Designar a los miembros del directorio de la Promotora y a los miembros ante el Consejo Universitario de la Universidad.
- g. Aprobar las políticas de desarrollo universitario a propuesta del Consejo Universitario.
- h. Ratificar el Plan Anual de Desarrollo aprobado por el Consejo Universitario.
- i. Evaluar y aprobar la memoria anual, el informe semestral de gestión del Rector y el informe de rendición de cuentas del presupuesto anual ejecutado.
- j. Ratificar el presupuesto Anual de la Universidad aprobado por el Consejo Universitario.
- k. Aumentar o reducir el capital social.
- l. Aprobar la transformación, fusión, escisión, reorganización y disolución de la sociedad, así como resolver sobre su liquidación, a propuesta del Consejo Universitario.
- m. Disponer investigaciones y auditorías especiales
- n. Resolver sobre los demás asuntos que le sean propios conforme al estatuto y sobre cualquier otro consignado en la convocatoria.
- o. Otras que determine el presente Estatuto.

**Artículo 49°**

La Junta General de Accionistas es convocada por el directorio, con una anticipación no menor de diez días al de la fecha fijada para su celebración. En los demás casos, salvo aquellos en la que la ley o el estatuto fijen plazos mayores, la anticipación de la convocatoria no será menor de tres días.

La citación de la convocatoria debe especificar el lugar, día y hora de la celebración de la junta, así como los asuntos a tratar. Puede constar asimismo en la citación el lugar, día y hora en que, si así procediera en segunda convocatoria. Esta segunda convocatoria debe reunirse con no menos de tres ni más de diez días después de la primera. La Junta General de Accionistas no puede tratar asuntos distintos a los señalados en la citación, salvo en casos permitidos por la Ley.

La Junta General de Accionistas instalada con sujeción a lo que establece este estatuto, representa legalmente a la totalidad de accionistas de la sociedad y sus acuerdos obligan a todos ellos, esto es, aun a los disidentes y a los que no hubiesen asistido a la reunión.

**Artículo 50°**

La convocatoria a Junta General de Accionistas para tratar los asuntos prescritos en el artículo 114° y 115° de la Ley General de Sociedades se realizará con una anticipación no menor de diez (10) días al de la fecha de celebración. La convocatoria a Junta General de Accionistas para conocer los asuntos prescritos en los artículo 47°, incisos a) al g), del Estatuto u otros temas se hará con una anticipación no menor de tres (03) días al de la fecha de celebración.

**Artículo 51°**

Conforme al artículo 120° de la Ley General de Sociedades, la Junta General de Accionistas se entiende convocada y válidamente constituida cuando estén presentes los accionistas que representen la totalidad (100%) de las acciones suscritas y totalmente pagadas y acepten por unanimidad la celebración y los asuntos a tratar en dicha Junta.

**Artículo 52°**

Todo accionista con derecho a participar en la Junta General de Accionistas puede hacerse representar por otra persona. La representación debe constar por escrito y con carácter especial para cada Junta General de Accionistas, salvo que se trate de poderes otorgados por escritura pública. Los poderes deben registrarse ante la Sociedad con una anticipación no menor de veinticuatro horas a la hora fijada para la celebración de la Junta General de Accionistas.

**Artículo 53°**

Antes de la instalación de la Junta General de Accionistas se pasará lista a los asistentes conforme a lo prescrito al artículo 123° de la Ley General de Sociedades. El quórum para la realización de la Junta General de Accionistas y la adopción de los acuerdos, cualquiera sea su naturaleza, se regirán por lo prescrito en los artículos 124°, 125°, 126°, 127° y 128° de la Ley General de Sociedades.

**Artículo 54°**

La Junta General de Accionistas es presidida por el Presidente del Directorio, actúa como Secretario el Secretario General de la Universidad.

**Artículo 55°**

Además de lo establecido en el artículo 123° de la Ley General de Sociedades, el derecho a voto no podrá ser ejercitado por los accionistas que:

- a. Tuvieran en el asunto sometido a la Junta General de Accionistas, por cuenta propia o de terceros, interés en conflicto con el de la Sociedad.

- b. Siendo gerentes, funcionarios o trabajadores de la Sociedad, tratase la Junta sobre señalamiento de sus remuneraciones o de la responsabilidad en que hubieran incurrido en cualquier asunto propio de su cargo.

**Artículo 56°**

Los acuerdos adoptados por la Junta General de Accionistas constan en acta, con las formalidades y requisitos establecidos en los artículos 134°, 135° y 136° de la Ley General de Sociedades.

**Artículo 57°**

La Junta General de Accionistas podrá acordar la exclusión de uno o más accionistas por cualquiera de las causales siguientes:

- a. Infringir los dispositivos del contrato social
- b. No concurrir injustificadamente, pese a haber estado debidamente notificado, a tres Juntas Generales consecutivas o a cinco alternas en el periodo de tres años.
- c. Cometer actos dolosos contra la sociedad
- d. Atentar, bajo cualquier forma, contra el interés de la Sociedad
- e. Haber demandado, por cuenta propia o de terceros, a la Sociedad, ante el Poder Judicial, siempre que su demanda hubiera sido declarada infundada, improcedente o inadmisibles; o estar sujeto a acción social de responsabilidad iniciada por la Sociedad.
- f. Integrar en calidad de socio, asociado o administrador, una persona jurídica cuyo objeto social sea el mismo o similar al de la Sociedad.

Para que la Junta General adopte válidamente el acuerdo de excluir a un socio, por las causales anotadas, es necesaria, en primera convocatoria, la concurrencia de por lo menos la mitad más uno de las acciones suscritas con derecho a voto. En segunda convocatoria, basta la concurrencia de cualquier cantidad de las acciones suscritas con derecho a voto.

El acuerdo de exclusión se adopta con el voto favorable de la mayoría absoluta de las acciones suscritas con derecho a voto representadas en la Junta General de Accionistas. Para la adopción de acuerdo de exclusión no se considera el voto del socio cuya exclusión se discute y se somete a consideración.

Acordada la exclusión de un socio, la sociedad le reembolsará el valor de sus acciones sobre la base de la situación patrimonial de la sociedad en el día en que se verifique efectivamente su exclusión, en la forma y dentro del plazo previstos en el artículo 200° de la Ley General de Sociedades, Ley N° 26887.

La sociedad se reserva el derecho de retención en casos que la conducta del socio excluido le hubiera ocasionado daños o perjuicios. En todo lo no previsto en el presente, será de aplicación supletoria lo prescrito en el Artículo 248° de la Ley 26887.

## **CAPÍTULO II DEL DIRECTORIO**

**Artículo 58°**

EL Directorio es el órgano colegiado elegido por la Junta General de Accionistas, estará compuesto por un mínimo de tres (03) y un máximo de siete (07) miembros, elegidos por un periodo de tres (03) años.

Para ser director no se requiere ser accionista, el funcionamiento del directorio se rige en lo que corresponda por lo dispuesto en los artículos 153° a 184° de la Ley General de Sociedades.

**Artículo 59°**

El Directorio tiene las facultades de gestión, dirección, ejecución académica y administrativa de la Universidad, así como representación legal necesarias para la administración de la sociedad dentro de su objeto, con excepción de los asuntos que la Ley y el Estatuto le atribuyen a la Junta General de Accionistas.

Son además atribuciones del Directorio:

- a. Organizar las oficinas administrativas y determinar sus gastos.
- b. Autorizar la contratación del personal docente y administrativo de la Universidad, teniendo en cuenta los requisitos establecidos en la Ley Universitaria para el ejercicio de la docencia universitaria, a propuesta de la Alta Dirección Académica.
- c. Proponer a la Junta General de Accionistas, la creación, fusión, supresión o reorganización de unidades académicas e institutos de investigación.
- d. Nombrar, contratar, ratificar, remover y promover a los docentes, a propuesta en su caso, de las respectivas unidades académicas y de la alta dirección académica.
- e. Nombrar, contratar, promover, remover al personal administrativo, a propuesta de la unidad respectiva.
- f. Pronunciarse sobre el Plan Anual de Operativo y de Desarrollo de la Universidad y elevarlo a la Junta General de Accionistas para su aprobación el plan estará integrado por el plan de desarrollo académico, aprobado por el Consejo Universitario y el presupuesto anual de la Universidad aprobado por la Gerencia General.
- g. Proponer a la Junta General de Accionistas el nombramiento de uno o más directores para resolver o ejecutar determinados actos. La delegación en ningún caso podrá ser para rendición de cuentas ni presentación de Estados Financieros a la Junta General de Accionistas.
- h. Autorizar los actos y contratos que atañen a la Universidad y resolver todo lo concerniente a su economía.
- i. Ejercer en instancia revisora el poder disciplinario sobre el personal administrativo y de servicio.
- j. Aceptar herencias, legados, donaciones y todo aquello que beneficie a la Universidad.
- k. Aprobar las tasas, escalas y régimen económico de la Universidad.
- l. Conocer y resolver todos los demás asuntos propios de su competencia.
- m. Otros que le sean delegados por la Junta General de Accionistas.

**Artículo 60°**

El Directorio podrá ser convocado además de lo previsto en el artículo 167° de la Ley General de Sociedades, cuando lo solicite el Rector, para tratar asuntos relacionados a la actividad académica. En este caso participa el Rector y Vicerrectores con voz pero sin voto.

### **CAPÍTULO III DEL CONSEJO UNIVERSITARIO**

**Artículo 61°**

El Consejo Universitario es el órgano académico superior de dirección, ejecución y promoción y tiene como función regular y evaluar las labores académicas de la Universidad. Está integrada por:

- a. El Rector, quien lo preside.
- b. El Vicerrector Académico y Vicerrector de Investigación.
- c. El Gerente General.
- d. Los Decanos de las Facultades.
- e. El Director de la Escuela de Posgrado.

- f. Un representante de la Promotora.
- g. Un representante de los docentes designado por la Junta General de Accionistas entre los docentes con más tiempo de servicio en la Universidad.
- h. Un representante de los estudiantes regulares que se ubica en el quinto superior del sexto ciclo del ranking de la Universidad y tenga la condición de invicto. Es incorporado al Consejo Universitario por el periodo de 2 años a propuesta del Rector.
- i. Un representante de los graduados que haya obtenido la mayor calificación a nivel de la Universidad en el proceso de sustentación de su tesis para obtener el Título Profesional correspondiente. Es incorporado al Consejo Universitario por el periodo de 02 años a propuesta del Rector.

En las sesiones del Consejo Universitario, el Secretario General de la Universidad actuará como secretario y participa con voz pero sin voto.

**Artículo 62°**

El Consejo Universitario celebra sesiones ordinarias mensuales, y extraordinarias cuando el Rector lo juzgue conveniente.

La convocatoria a sesiones ordinarias y extraordinarias se hace con una anticipación no menor de tres días hábiles, mediante comunicación escrita, acompañada de la agenda que se desarrollará y la indicación de lugar, día y hora. El quórum para la instalación y funcionamiento del Consejo Universitario es el de la mitad más uno del número legal de sus miembros con derecho a voto.

Los acuerdos se toman por mayoría de votos de los miembros asistentes con derecho a voto. En caso de número fraccionario, se redondea al número inmediato superior de los miembros asistentes con derecho a voto. En caso de empate, el Rector tiene voto dirimente. Para la reconsideración de un acuerdo se requiere del voto favorable de los dos tercios del número legal de sus miembros con derecho a voto.

**Artículo 63°**

Son atribuciones del Consejo Universitario:

- a. Aprobar, a propuesta del Rector, el Plan Estratégico, Plan Operativo de la Universidad y elevarlo a la Junta General de Accionistas para su ratificación conforme a lo previsto por el presente Estatuto. Deberá producirse en el mes enero de cada año.
- b. Aprobar el Reglamento General de la Universidad y los Reglamentos Especiales de las Facultades, de los órganos académico-administrativos.
- c. Consolidar el Presupuesto General de la Universidad y elevar a la Junta General de Accionistas para aprobación.
- d. Diseñar la estrategia de desarrollo de calidad y excelencia de la Universidad, en un contexto competitivo nacional e internacional para un desarrollo sostenible.
- e. Pronunciarse sobre la memoria anual del Rector y elevarlo a la Junta General de Accionistas para su aprobación.
- f. Aprobar y reformar el reglamento general, directivas académicas y otros reglamentos especiales, así como vigilar su cumplimiento.
- g. Proponer a la Junta de Accionistas la creación, fusión, supresión o reorganización de unidades académicas, Facultades, Escuelas Profesionales, Institutos, Departamentos Académicos, Oficinas Académico-Administrativas, Escuela de Posgrado, Centros de Producción de Bienes y Servicios, sedes y filiales.
- h. Ratificar los planes de estudios o de trabajo propuesto por las Facultades y Escuela de Posgrado.
- i. Otorgar los Grados Académicos y Títulos Profesionales aprobados por la Facultades. Así como los Grados Académicos aprobados por la Escuela de Posgrado. Además otorgar distinciones honoríficas y reconocer y revalidar los

- estudios, grados y títulos otorgados por Universidades extranjeras.
- j. Aprobar anualmente el número de vacantes para el Concurso de Admisión a propuesta de las Facultades; de acuerdo con el presupuesto y el Plan de Desarrollo de la Universidad.
  - k. Proponer el nombramiento, promoción, contrato, remoción, ratificación de docentes de la Universidad.
  - l. Proponer las remuneraciones por todo concepto de ingresos de las autoridades, docentes y trabajadores de acuerdo a Ley.
  - m. Celebrar convenios con universidades extranjeras, organismos gubernamentales e internacionales u otros sobre investigación científica y tecnológica, así como otros asuntos relacionados con la actividad académica y de investigación de la Universidad.
  - n. Proponer a la Junta General de Accionistas, el receso temporal de la Universidad o de cualquiera de sus unidades académicas, cuando las circunstancias lo requieran.
  - o. Actuar como instancia revisora en los conflictos o reclamos de los docentes, estudiantes y personal administrativo y de servicio, previo informe de las comisiones correspondientes.
  - p. Orientar, supervisar y evaluar el proceso académico de la Universidad y sus unidades académicas. Aprobar el calendario académico de la Universidad.
  - q. Gestionar y aceptar legados y donaciones y otorgar las certificaciones correspondientes.
  - r. Nombrar comisiones permanentes o especiales para asesorar e informar sobre asuntos que requieran sustentación técnica.
  - s. Convenir y ratificar acuerdos con otras universidades y organismos científicos, culturales, empresariales y tecnológicos, tanto nacionales como extranjeros.
  - t. Administrar y cautelar el patrimonio de la Universidad.
  - u. Cautelar el respeto de los derechos de la Universidad y la dignidad de los docentes, estudiantes, egresados, personal administrativo y de servicio.
  - v. Velar por el fiel cumplimiento de la Ley Universitaria, el Estatuto y Reglamentos de la Universidad.
  - w. Ratificar los planes y programas de servicio, de asistencia y prevención social, de actividades sociales, deportivas, culturales, artísticas y de educación física, a propuesta de los órganos pertinentes.
  - x. Otorgar la distinción académica de Doctor Honoris Causa y de Docente Honorario y nombrar Docentes Eméritos de la Universidad.
  - y. Aprobar la integración a redes regionales, nacionales e internacionales de universidades, de cooperación académica nacional e internacional, orientadas a la investigación, desarrollo, innovación, intercambio académico y movilidad estudiantil.
  - z. Conocer y resolver todos los demás asuntos que no están encomendados específicamente a las autoridades universitarias y otras que por delegación sean autorizadas por la Junta General de Accionistas.

**Artículo 64°**

En las oportunidades que lo ameriten, el Rector, en su calidad de presidente del Consejo Universitario, puede invitar a los miembros de la comunidad universitaria, o a grupos de interés, para ser consultados sobre temas incluidos en la agenda.

**CAPÍTULO IV  
DEL RECTOR****Artículo 65°**

En el Rectorado, cuando corresponda de acuerdo a ley, recae la responsabilidad sobre todo los aspectos académicos. El Rector es el personero y representante de la Universidad que tiene el encargo de asumir la dirección, orientación gestión académica. Es designado por la Junta General de Accionistas por cinco años. Puede ser reelegido.

**Artículo 66°**

Son funciones del Rector:

- a. Convocar y presidir las sesiones el Consejo Universitario y hacer cumplir los acuerdos. En las votaciones en caso de empate tendrá doble voto.
- b. Presentar al Consejo Universitario para su aprobación los Planes Estratégicos y Operativo y su Memoria Anual a la Junta General de Accionistas. Una vez aprobados se procederá su publicación.
- c. Dirigir las actividades académicas de la Universidad y su gestión administrativa y académica de acuerdo con lo establecido en el presente Estatuto y lo señalado en el Reglamento General de la Universidad.
- d. Cumplir y hacer cumplir la ley, el Estatuto, los Reglamentos y las disposiciones de la Junta General de Accionistas y del Consejo Universitario.
- e. Cumplir y hacer cumplir el Plan Operativo aprobado por la Junta General de Accionistas.
- f. Proponer a la Junta General de Accionistas la designación del Secretario General de la Universidad y funcionarios superiores.
- g. Reglamentar el uso de la franquicia postal establecida por la ley.
- h. Delegar funciones y autoridad para la eficiente administración de la Universidad.
- i. Transparentar la información económica y financiera de la Universidad teniendo como referencia y adecuando lo dispuesto en la Ley N° 30220.
- j. Refrendar los diplomas de grados académicos y títulos profesionales, distinciones y otros reconocimientos académicos que confiera la Universidad.
- k. Suscribir resoluciones inherentes a su cargo.
- l. Nombrar comisiones especiales para el estudio de proyectos de índole académico, previa coordinación con el directorio.
- m. Las demás que le otorgue la Ley, el Estatuto de la Universidad y el presente Reglamento.

**CAPÍTULO V****DEL VICERRECTOR ACADÉMICO Y VICERRECTOR DE INVESTIGACIÓN****Artículo 67°**

La Universidad Arzobispo Loayza cuenta con un Vicerrector Académico y un Vicerrector de Investigación que asumen las funciones de dirigir y ejecutar la política general de formación académica y de investigación de la Universidad respectivamente. Son designados por la Junta General de Accionistas por cinco años. Pueden ser reelegidos.

**Artículo 68°**

Son funciones del Vicerrector Académico:

- a. Reemplazar al Rector en ausencia de éste.
- b. Dirigir y ejecutar la política general de formación académica de la Universidad.
- c. Supervisar las actividades académicas con la finalidad de garantizar la calidad de las mismas y su concordancia con el Estatuto de la Universidad.
- d. Cumplir con las demás funciones que le asigne el Rectorado, el Consejo Universitario, el Estatuto y el Reglamento General.
- e. Proponer al Consejo Universitario la reglamentación de las unidades bajo su competencia,
- f. Proponer al Consejo Universitario la conformación de comisiones permanentes de su competencia y supervisar sus actividades.
- g. Apoyar y fiscalizar la actividad académica con la finalidad de garantizar la calidad de las mismas y su concordancia con el Estatuto de la Universidad, actuando en constante coordinación con los Decanos de las Facultades y los Directores de las Escuelas Profesionales.
- h. Aprobar los planes de trabajo presentados por las unidades bajo su cargo.

- i. Formular el Plan Operativo y Presupuesto de las áreas de su competencia, y elevarlos al Rector para su presentación al Consejo Universitario.
- j. Elevar al Rector la memoria anual y la ejecución presupuestal en el ámbito de su competencia.
- k. Dirigir y supervisar los procesos de gestión de calidad, certificación y acreditación en las dependencias de su competencia.
- l. Planificar con el Rector la actividad académica de la Universidad.
- m. Elaborar las políticas, normativas, procesos e indicadores de gestión académica y el mejoramiento de la calidad de los mismos.
- n. Evaluar el modelo educativo y la política curricular, en coordinación con los Decanos y proponer su mejoramiento continuo.
- o. Promover la actualización permanente de la tecnología educativa y el logro de la calidad de los procesos académicos en la Universidad.
- p. Conducir la evaluación de los docentes en coordinación con las unidades académicas y administrativas.
- q. Promover el cumplimiento de los valores institucionales por parte de los estudiantes y docentes.
- r. Proponer la distribución de las vacantes para las diferentes modalidades de admisión y conducir el proceso de admisión a la Universidad, de conformidad con el reglamento respectivo.
- s. Propiciar la realización de eventos académicos.

**Artículo 69°**

Son funciones del Vicerrector de Investigación:

- a. Reemplazar al Vicerrector Académico en su ausencia.
- b. Dirigir y ejecutar la política general de investigación de la Universidad.
- c. Supervisar las actividades de investigación con la finalidad de garantizar la calidad de las mismas en concordancia con la misión y visión de la Universidad.
- d. Organizar la difusión del conocimiento y los resultados de las investigaciones.
- e. Gestionar el financiamiento de la investigación ante las entidades y organismos públicos y privados.
- f. Promover la generación de recursos para la Universidad a través de la producción de bienes y prestación de servicios derivados de las actividades de investigación y desarrollo, así como la obtención de regalías por patentes u otros derechos de propiedad intelectual.
- g. Las demás atribuciones que el Estatuto o el Reglamento le asignen.

**Artículo 70°**

Para ser designado Vicerrector Académico y Vicerrector de Investigación, se establecen los mismos requisitos que para ser designado Rector.

**Artículo 71°**

El Rector, Vicerrector Académico y Vicerrector de Investigación ejercen los cargos por confianza, responden ante la Junta General de Accionistas, el Directorio, el Consejo Universitario duran cinco años y pueden ser reelegidos. Son cargos de confianza e incompatible con el desempeño de cualquier otra función pública o privada.

**Artículo 72°**

Son causales de vacancia del Rector, Vicerrector Académico y Vicerrector de Investigación, las siguientes:

- a. Renuncia presentada y aceptada por la Junta General de Accionistas.
- b. Fallecimiento
- c. Incapacidad física o mental permanente, debidamente comprobada.
- d. Observar conducta inmoral gravemente reprobable.
- e. Negligencia flagrante en el ejercicio de sus funciones.
- f. Lo demás que contempla la Ley.



**Artículo 73°**

El Vicerrector Académico reemplaza al Rector en caso de ausencia, licencia, impedimento o vacancia, en concordancia con las prerrogativas del presente Estatuto. En ausencia del Vicerrector Académico, el Vicerrector de Investigación reemplaza al Rector. En ausencia del Vicerrector de Investigación el Decano más antiguo en el cargo o el docente principal de mayor antigüedad.

**CAPÍTULO VI  
DEL GERENTE GENERAL****Artículo 74°**

La Gerencia General realiza actos de ejecución y gestión cotidiana de la universidad. La Universidad cuenta con un Gerente General, designado por la Junta General de Accionistas, pudiendo contar con otros gerentes, sus facultades, remoción y responsabilidades se supeditan a lo dispuesto por los artículos 185° y siguientes de la Ley General de Sociedades.

**Artículo 75°**

El gerente General está facultado para la ejecución de todos los actos y contratos propios del objeto de la Universidad y ejerce la representación para los siguientes actos:

- a. Celebrar y ejecutar los actos y contratos ordinarios de administración económica, financiera y contable de la Universidad salvo los actos y la representación académica de la Universidad que correspondan al Rector, conforme a la Ley Universitaria.
- b. Representar a la Universidad ante toda clase de autoridades administrativas públicas o privadas, en lo judicial gozará de las facultades señaladas en los artículos 74°, 75°, 77° y 436° del Código Procesal Civil, así como la facultad de representación prevista en el artículo 10° de la Ley N° 26636 y demás normas conexas y complementarias, teniendo en todos los casos facultad de delegación o sustitución.
- c. Intervenir como miembro en el Consejo Universitario.

**Artículo 76°**

El Gerente General a sola firma y sin necesidad de autorización previa de la Junta General de Accionistas, escritura pública o acuerdo de Directorio, tiene además las siguientes atribuciones:

**A. Facultades Administrativas:**

1. Representar a la Sociedad ante toda clase de autoridades judiciales, políticas, policiales, municipales, administrativas, aduaneras, postales, tributarias y fiscales.
2. Representar a la Sociedad en juicio o fuera de él, en el caso civil, queda investido con las facultades de los artículos 74 y 75 del código procesal civil; y en el campo laboral queda específicamente investido para actuar con las facultades pertinentes establecidas en la Ley 26636 Ley Procesal de Trabajo. Asimismo podrá establecer y contestar demandas, delegar judicialmente este poder con las mismas facultades y reasumirlas.
3. Presentarse a nombre de la Sociedad y/o consorcio con otras sociedades a licitaciones públicas y concurso de precios convocados por el Estado, entidades estatales y/o particulares y en general participar en toda clase de licitaciones, cualquiera que sea la entidad convocante, sin excepción ni limitación alguna, pudiendo presentar ofertas, entrar en negociaciones y celebrar los correspondientes contratos por documentos público o privado.
4. Controlar y vigilar la buena marcha de la administración y del objeto social, examinar y revisar las cuentas y el balance, suscribir los balances y estados financieros y otorgar recibos o cancelaciones sin límite alguno.

5. Suscribir todo tipo de minutas, escrituras públicas, u otros documentos notariales.
6. Nombrar, suspender y despedir empleados y obreros que sean necesarios para la buena marcha de la sociedad y fijar remuneraciones.

**B. Facultades en materia Bancaria, Financiera y Comercial**

1. Abrir, cerrar o cancelar y renovar cuentas corrientes en moneda nacional o extranjera, constituir, afectar y retirar depósitos y afectar en cobranza, retirar, afectar y transferir fondos entre cuentas corrientes o/a cuentas de ahorros y demás operaciones de manejo de cuenta corriente.
2. Abrir depósitos, retirar, constituir y afectar depósitos, cerrar, cancelar y renovar cuenta de ahorros, así como delegar a terceras personas para que efectúen los retiros de las citadas cuentas ante las instituciones de crédito.
3. Solicitar créditos en cuenta corriente (sobregiros), créditos bancarios con o sin garantías reales y/o personales, advance accounts, bankers acceptances, carta de crédito irrevocable, confirmada, no confirmada, créditos documentarios, nacionales y de importación, crédito, para descuento de letras y pagarés y en general cualquier otro tipo de crédito así como cederlos y cancelarlos.
4. Abrir, cerrar y renovar cuentas a plazos o a la vista, afectar imposiciones, comprar, vender y retirar valores, depositar en custodia y retirarlos. Asimismo, contratar, abrir, cerrar, alquilar, transferir cajas de seguridad.
5. Solicitar y suscribir cartas fianza, carta de crédito/ tartas / ordenes, arrendamientos, financieros o leasing, sea mobiliario o inmobiliario. Solicitar y otorgar fianzas y avales sean individuales, mancomunadas o solidarias con o sin garantías.
6. Emitir, depositar, cobrar, comprar, vender, renovar, endosar, entregar en custodia, retirar custodia de giros certificados, inclusive los certificados judiciales, certificados bancarios en moneda nacional o extranjera, certificado de depósito a plazo fijo en moneda nacional, así como cobrar bonos de inversión pública, valores en general y/o cualquier otro título valor de cualquier naturaleza.
7. Constituir, endosar, renovar y retirar warrants o conocimientos de embarque y certificados de depósitos, de igual manera contratar y endosar seguros y sus respectivas pólizas, pactando primas, condiciones, afectaciones, gravámenes y todo lo concerniente a su disposición y enajenación de ser el caso.
8. Depositar certificados de acciones, cobrar y otorgar recibos y cancelaciones.
9. En lo referente a la utilización y manejo de títulos valores, en el caso de la letra, aceptar, afectar, avalar, cobrar, endosar, descontar, negociar, girar o emitir, protestar, reaceptar y renovar; en el caso de pagare suscribir, emitir y renovar, en cheques, cobrar, endosar, para abono en cuenta o en favor de terceros; negociar, emitir y/o girar con saldo y girar sin saldo en sobregiro, de modo general aceptar, reaceptar, girando nuevos títulos valores, gravarlos, depositarlos en custodia y/o garantía o retirarlos.
10. Celebrar contratos de compra venta y cualquier acto de enajenación y gravamen de bienes muebles. Asimismo, podrá celebrar contratos de arrendamiento y realizar operaciones de arrendamiento financiero y retro arrendamiento sobre bienes muebles e inmuebles, para lo cual está facultado a firmar los contratos privados, minutas y escrituras públicas que correspondan.
11. Celebrar toda clase de contratos sobre factura de arrendamiento financiero leasing, contrato de franquicia, contrato de joint venture, contrato de crédito documentarlo a sola firma, ya sea con entidades financieras, crediticias o de cualquier otra naturaleza firmando la documentación que se le requiera.

12. Nombrar contratar, transferir y destituir empleados y obreros, fijando libremente sus remuneraciones y demás beneficios laborales.
13. Las facultades a que se contraen los incisos 1, 2, 3 y 4 del presente acápite se entienden otorgadas para cuentas en moneda nacional o moneda extranjera.
14. Además de las facultades antes descritas, el gerente general podrá ejercer las siguientes facultades mediante firma individual:
  - a. Ordenar y recibir pagos, en efectivo y/o con otros medios de pago inclusive títulos valores; y otorgar los respectivos recibos y cancelaciones.
  - b. Girar, cheques, ya sea sobre saldos deudores (en sobregiro) o acreedores; cobrar cheques en efectivo, por caja, y/o endosar cheques para su abono en cuenta de la sociedad o a favor de terceros.
  - c. Girar emitir, aceptar, endosar, cobrar, avalar, afianzar, renovar, incluir cláusulas de prórroga y/o descontar letra de cambio, pagares, facturas conformadas, warrants, título de crédito hipotecario negociables y cualquier otro título valor, sean estos con soporte físico y virtuales.
  - d. Endosar certificados de depósito, certificados bancarios en moneda extranjera o nacional, conocimientos de embarque, pólizas de seguros y/o warrants, así como cualquier otro título valor o documento comercial o de crédito transferible; depositar y retirar valores al portador o valores mobiliarios en custodia; asimismo gravarlos y enajenarlos.
  - e. Realizar cualquier operación bancaria, inclusive la apertura, retiro y/o cierre de cuentas corrientes, cuentas a plazo, cuentas de ahorro, cuentas de custodia y/o depósitos depositar y/o retirar fondos, girar contra las cuentas, girar contra sobregiros; solicitar y abrir cartas de crédito, solicitar y contratar cartas fianzas o fianzas bancarias, celebrar contratos de arrendamiento financiero o leasing, lease back, factoring y/o underwriting, mutuos dinerarios en todas sus modalidades
  - f. Efectuar cobros de giros y transferencias, efectuar cargos y abonos en cuentas, efectuar pagos de transferencias y otorgar cancelaciones y recibos.
  - g. Celebrar contratos de compra venta, promesa de compra venta y/o opciones, pudiendo vender y/o comprar bienes inmuebles y/o muebles, incluyendo acciones, bonos y demás valores mobiliarios, así como realizar operaciones de reporte respecto de estos últimos, permuta, forward, swap.
  - h. Celebrar contratos préstamo, arrendamiento, dación en pago, fideicomiso, fianza o carta fianza, comodato, uso, usufructo; opción, cesión de derechos y de posición contractual; tanto de manera activa como pasiva, para la adquisición, disposición y gravamen de toda clase de bienes muebles e inmuebles, incluyendo el alquiler y posterior manejo de cajas de seguridad; así como cualquier tipo de contrato bancario; así como acordar la validez de las transferencias electrónicas de fondos, por facsímil u otros medios similares, entre cuentas propias o a favor de terceros, con cualquier entidad bancaria o financiera del Perú o del extranjero.
  - i. Presentar aval y otorgar fianza en representación de la sociedad y a favor del mismo representante y/o de terceros; así como constituir garantía mobiliaria o hipoteca o gravar de cualquier forma los bienes muebles o inmuebles de la sociedad a favor del mismo representante y/o de terceros, pudiendo afectar cuentas, depósitos, títulos valores o valores mobiliarios en garantía, inclusive en fideicomiso en garantía.
  - j. Celebrar contratos de crédito en general, ya sea en cuenta corriente, crédito documentario, préstamos, mutuos, tarjetas de crédito, advance account, factoring y otros que constituyan créditos directos o indirectos

- bajo cualquier otra modalidad; así como ceder derechos y créditos.
- k. Otorgar, delegar y/o sustituir, parcial o totalmente estos poderes en las personas que considere conveniente y reasumirlos o revocarlos cuando lo estime necesario.
  - l. Constituir garantías reales sobre bienes de propiedad de la sociedad, bajo la modalidad de garantía mobiliaria, hipoteca y otras que permita la ley, con facultad de solicitar sobre ellas la emisión de títulos valores o valores con anotación en cuenta, como warrants o título de crédito hipotecario negociable.
  - m. Suscribir los contratos que formalicen los actos para los que se confiere poder de representación según los acápite anteriores incluyendo las escrituras públicas, de ser necesario.
  - n. Podrá celebrar y formalizar cualquiera de los contratos descritos en el presente artículo consigo mismo, de conformidad con el artículo 166º del código civil vigente.

## **CAPÍTULO VII DEL CONSEJO DE FACULTAD**

### **Artículo 77º**

El Consejo de Facultad es el órgano de gobierno de la Facultad. La conducción y su dirección le corresponden al Decano. El Consejo de Facultad está integrado por:

- a. El Decano, quien lo preside
- b. Los Directores de Escuelas Profesionales.
- c. Un representante de los docentes de la Facultad que tenga grado académico de maestro o doctor, designados por un periodo de dos años, por la Junta General de Accionistas.
- d. Un representante de los estudiantes que se ubique en el tercio superior a nivel de la Universidad, de sexto ciclo y tenga condición de invicto. Es propuesto por el Decano, por el periodo de 02 años.
- e. Un representante de los graduados que haya obtenido la mayor calificación a nivel de la Universidad en el proceso de sustentación de sus tesis para obtener el Título Profesional correspondiente. Es incorporado al Consejo por el periodo de 02 años a propuesta del Decano.

El Consejo de Facultad se reúne en sesión ordinaria una vez al mes, y en forma extraordinaria por iniciativa del Decano. La Facultad tiene un Secretario Académico.

### **Artículo 78º**

Son atribuciones del Consejo de Facultad:

- a. Proponer al Consejo Universitario la contratación, nombramiento, ratificación y remoción de los docentes de sus respectivas áreas en concordancia con el presupuesto de la Universidad.
- b. Aprobar los currículos, planes de estudio, elaborados por las Escuelas Profesionales que conforman la Facultad.
- c. Formular y aprobar el Reglamento de Organización y Funciones y elevar al Consejo Universitario para su ratificación.
- d. Aprobar y elevar al Consejo Universitario el cuadro de necesidades de la Facultad.
- e. Evaluar los proyectos de investigación y proponerlos al Consejo Universitario para su ratificación.
- f. Aprobar los planes de extensión universitaria y proyección social, de educación continua y los de producción de bienes y prestación de servicios, elaborados por los órganos y comisiones respectivas de la Facultad y elevarlo al Consejo Universitario para su ratificación.

- g. Aprobar los grados académicos de Bachiller y Títulos profesionales, y elevarlos al Consejo Universitario para su ratificación.
- h. Proponer el Reglamento Académico de la Facultad que comprende las responsabilidades de docentes y estudiantes así como de los regímenes de estudios, evaluación, promoción y sanciones, dentro de las normas establecidas por el Estatuto de la Universidad, y elevar al Consejo Universitario para su aprobación.
- i. Proponer a los Directores de Escuela, para su designación por la Junta General de Accionistas.
- j. Aprobar las medidas conducentes al mejoramiento continuo y desarrollo de la Facultad.
- k. Implementar sistemas de gestión de la calidad institucional y de sistemas de acreditación por carreras, con estándares nacionales e internacionales.
- l. Conocer y resolver los asuntos académicos que se presenten dentro del área de su competencia.
- m. Proponer al Consejo Universitario, a través del Vicerrector Académico o de Investigación para su aprobación, la creación, fusión y supresión de Escuelas Profesionales, Programas de Segunda especialidad, Institutos de Investigación, Extensión Universitaria y Proyección Social, y de Producción de Bienes y Prestación de Servicios u otros órganos.
- n. Proponer al Consejo Universitario, a través del Vicerrector Académico, el número de vacantes para el concurso de admisión en concordancia con el presupuesto de la Universidad.
- o. Proponer al Consejo Universitario las plazas vacantes para el concurso de docentes en coordinación y a propuesta del Departamento Académico respectivo.
- p. Resolver las reclamaciones que presenten los estudiantes sobre las sanciones impuestas por el Decano.
- q. Aprobar o modificar el Reglamento Interno de la Facultad y elevarlo al Consejo Universitario para su ratificación.
- r. Designar comisiones técnicas, académicas y de asesoría de la Facultad.
- s. Autorizar las publicaciones oficiales de la Facultad.
- t. Proponer al Consejo Universitario el receso de la Facultad, cuando su funcionamiento no garantice el normal desarrollo de sus actividades académicas.
- u. Cumplir y hacer cumplir las disposiciones del Estatuto, el Reglamento General de la Universidad, el Reglamento de la Facultad y otras disposiciones del Consejo Universitario y del Consejo de Facultad.
- v. Las demás que fijen el Reglamento General de la Universidad e Interno de la Facultad.

**Artículo 79°**

El Consejo de Facultad se reúne en sesión ordinaria una vez al mes y en sesión extraordinaria a iniciativa del Decano, o a petición de la mitad del número legal de sus miembros con derecho a voto.

**Artículo 80°**

El quórum para la instalación y funcionamiento del Consejo de Facultad es de la mitad más uno del número legal de sus miembros con derecho a voto.

**Artículo 81°**

Los acuerdos de Consejo de Facultad, salvo excepciones consideradas en el presente Reglamento, se toman por la mitad más uno del número legal de sus miembros asistentes con derecho a voto. La reconsideración de un acuerdo requiere el voto aprobatorio de los dos tercios del número legal de sus miembros asistentes con derecho a voto.

## **CAPÍTULO VIII DEL DECANO**

### **Artículo 82°**

El Decano es la máxima autoridad de gobierno de la Facultad, representa a la Facultad ante el Consejo Universitario conforme lo dispone la Ley Universitaria vigente. Todo Decano debe desarrollar labores académicas y de gestión dentro de su Facultad.

### **Artículo 83°**

El Decano es designado por la Junta General de Accionistas, a propuesta del Rector, entre los docentes que tengan los requisitos de ley, por un periodo de cuatro años .Puede ser reelegido.

El docente debe cumplir con los siguientes requisitos:

- a. Ser ciudadano en ejercicio.
- b. Ser docente en la categoría de principal en el Perú o en el extranjero, con no menos de tres (03) años en la categoría.
- c. Tener el grado de doctor o maestro en su especialidad, el mismo que debe haber sido obtenido con estudios presenciales.
- d. Los demás que señale la Ley.

### **Artículo 84°**

El cargo de Decano queda vacantes por:

- a. Renuncia expresa y aceptada por la Junta General de Accionistas.
- b. Las demás causales señaladas para la vacancia del cargo de Rector

Declarada la vacancia del cargo, asume el Decanato el docente más antiguo del Consejo de Facultad, hasta que la Junta de Accionistas designe al nuevo Decano.

### **Artículo 85°**

Son funciones del Decano:

- a. Convocar y presidir las sesiones del Consejo de Facultad.
- b. Dirigir la actividad académica de la Facultad de la Facultad y su gestión administrativa.
- c. Ejecutar los acuerdos del Consejo de Facultad.
- d. Proponer al Consejo de Facultad la designación del Secretario Académico de la Facultad.
- e. Elaborar el cuadro de necesidades del personal docente y no docente de la Facultad y presentar al Consejo de Facultad para su evaluación y aprobación y elevar a la Junta General de Accionistas para su aprobación.
- f. Formular la política de desarrollo de la Facultad, alineada al Plan Estratégico Institucional.
- g. Cumplir y hacer cumplir la Ley, el presente Estatuto, los reglamentos, los acuerdos de la Junta General de Accionistas, del Consejo Universitario y del Consejo de Facultad, así como las resoluciones emitidas por la Autoridad Universitaria.
- h. Proponer en coordinación con el Rector a la Junta General de Accionistas la designación de los directores de las Escuelas Profesionales, responsables de las Unidades de Investigación, Responsabilidad Social Universitaria, Posgrado y Segunda Especialidad.
- i. Dirigir la gestión académica y administrativa de la Facultad, a través de los Directores de los Departamentos Académicos, de las Escuelas Profesionales y Unidades de Posgrado.
- j. Elaborar y proponer al Consejo de Facultad el Plan Estratégico, Plan Anual de Funcionamiento y Desarrollo de la Facultad.
- k. Elevar el nivel de competitividad de la Facultad en los aspectos académico y administrativo, para el logro de los objetivos y metas propuestas.

- l. Impulsar, gestionar y supervisar los procesos de evaluación, certificación y acreditación nacionales e internacionales de la calidad, en la Facultad en coordinación con las unidades académicas y administrativas.
- m. Proponer al Consejo de Facultad la designación de las comisiones que considere necesarias en el ámbito de su competencia.
- n. Presentar los planes de estudios al Consejo de Facultad, para su aprobación y posterior evaluación.
- o. Evaluar el desarrollo de los currículos de las carreras profesionales.
- p. Evaluar la labor de los departamentos académicos y escuelas profesionales a su cargo e informar al Rector.
- q. Elevar, con su opinión, los expedientes de traslado y convalidación de cursos de los alumnos provenientes de otras universidades nacionales o extranjeras, para la resolución definitiva por el vicerrectorado académico de la Universidad.
- r. Proponer al Consejo de Facultad, sanciones a los docentes y estudiantes que incurran en faltas conforme lo señala la Ley.
- s. Las demás que señale la Ley Universitaria, el presente Estatuto y los reglamentos respectivos.

**Artículo 86°**

En caso de ausencia temporal o impedimento del Decano, asume el cargo el Director de Escuela Profesional con mayor antigüedad en la Universidad.

## **CAPÍTULO IX DEL DIRECTOR DE LA ESCUELA PROFESIONAL**

**Artículo 87°**

La Escuela Profesional es el órgano académico responsable de conducir la formación profesional y el diseño, la administración, evaluación y actualización permanente de los planes de estudios de una escuela profesional, para la formación y capacitación del estudiante, hasta la obtención del grado académico y título profesional correspondiente.

**Artículo 88°**

La Escuela Profesional está dirigida por un Director de Escuela, y cuenta con un Secretario Académico designado por el Consejo de Facultad a propuesta del Decano.

**Artículo 89°**

Para ser Director de Escuela Profesional se requiere tener el grado académico de doctor en la especialidad, correspondiente a la Escuela de la que será Director, ser docente principal de la Facultad. Su dedicación es a tiempo completo y sus funciones son:

- a. Elaborar y ejecutar el Plan Operativo Anual de la escuela profesional y el presupuesto correspondiente.
- b. Supervisar el desarrollo curricular de la escuela profesional y otras actividades inherentes a la formación profesional de los estudiantes.
- c. Elaborar y ejecutar las actividades previstas en el plan académico: horarios, distribución de carga académica de los docentes, aulas, entrega de actas de notas y otros.
- d. Establecer acciones de seguimiento a los estudiantes retirados, en coordinación con la Oficina de Bienestar Universitario para determinar el plan de retorno.
- e. Presidir la Comisión de Convalidaciones de asignaturas.
- f. Propiciar el mejoramiento continuo del plan de estudios y sílabos de las asignaturas de la escuela profesional.
- g. Velar por el cumplimiento de los compromisos académicos de los docentes.
- h. Propiciar la capacitación de los docentes y estudiantes de la escuela profesional.

- i. Ejecutar actividades propias de la escuela profesional en coordinación con las unidades académicas pertinentes que beneficien a la comunidad.
- j. Solicitar a los departamentos académicos, la provisión de docentes para cubrir las necesidades de la escuela profesional.

## **CAPÍTULO X DEL CONSEJO DE LA ESCUELA DE POSGRADO**

### **Artículo 90°**

La Escuela de Posgrado es la instancia del más alto nivel de formación académica, destinada a la formación de docentes universitarios, especialistas e investigadores, sus estudios conducen a la obtención de los grados académicos de maestro y doctor y a los diplomas de segunda especialidad y a los diplomas de educación continua correspondientes. La Escuela de Posgrado, se rige por su propio reglamento. La Escuela de Posgrado estará a cargo de un Director, designado por la Junta General de Accionistas, con el grado académico de doctor a propuesta del Rector por un período de tres años.

### **Artículo 91°**

El Consejo de Posgrado es el órgano de gobierno de la Escuela que está integrado por el Director, quien lo preside y los representantes de las Escuelas Profesionales de la Universidad, con grado académico de doctor o maestro por un periodo de tres años. Puede ser reelegido.

### **Artículo 92°**

Son atribuciones del Consejo de la Escuela de Posgrado de la UAL:

- a. Aprobar el plan de desarrollo y el plan operativo de la Escuela y elevarlo al Consejo Universitario para su conformidad y posterior aprobación por la Junta General de Accionistas.
- b. Coordinar con las Facultades el diseño de los currículos de los doctorados, maestrías, segunda especialización, diplomados y educación continua.
- c. Aprobar los currículos de los programas de posgrado que ofrece la Escuela en su sede y en las filiales.
- d. Supervisar y evaluar los programas de posgrado desarrollados en la sede central de la Universidad y en las filiales.
- e. Aprobar el proyecto de presupuesto de la Escuela de Posgrado y elevarlo al Consejo Universitario para su conformidad y elevarlo a la Junta General de Accionistas para su aprobación.
- f. Proponer a la Junta General de Accionistas la contratación del personal docente en coordinación con los Decanos de las Facultades.
- g. Proponer al Consejo Universitario el otorgamiento de los grados académicos de maestría y doctorado, título de segunda especialización, diplomado y certificado de educación continua que otorga la Escuela para su aprobación.
- h. Mantener las relaciones de cooperación con instituciones locales, regionales, nacionales e internacionales.
- i. Proponer al Consejo Universitario la creación de nuevos programas de posgrado; así como la fusión o reestructuración de los ya existentes, para su aprobación por la Junta de Accionistas.



## **CAPÍTULO XI DEL DIRECTOR DE LA ESCUELA DE POSGRADO**

### **Artículo 93°**

Para ser Director de Escuela de Posgrado se requiere tener el grado académico de doctor o maestro, ser docente de la Universidad y tener como mínimo tres años de experiencia docente en la UAL o su equivalente en el sistema universitario.

### **Artículo 94°**

Son funciones del Director de la Escuela:

- a. Representar a la Escuela en las actividades académicas, cívicas y culturales.
- b. Dirigir y gestionar las actividades académicas y administrativas de la Escuela.
- c. Representar a la Escuela ante los órganos de gobierno de la Universidad.
- d. Presentar el plan de desarrollo y plan operativo de la Escuela al Consejo de la Escuela para su conformidad y posterior aprobación por la Junta General de Accionistas.
- e. Proponer al Consejo de la Escuela el nombramiento del Comité Editor de la Revista de la Escuela de Posgrado; así como la designación de los miembros de las comisiones permanentes y transitorias.
- f. Refrendar, conjuntamente con el Rector y el Secretario General de la Universidad, los Diplomas de grados académicos, títulos de segunda especialización, diplomados y certificados de educación continua.
- g. Evaluar los alcances y resultados de los convenios interinstitucionales relacionados con los estudios de posgrado.
- h. Presentar la memoria anual ante el Consejo de la Escuela, para su posterior aprobación por la Junta General de Accionistas.
- i. Promover el intercambio académico con instituciones nacionales e internacionales orientadas al desarrollo de la investigación, la ciencia y la tecnología; proponiendo los proyectos de convenios al Rector, para su posterior aprobación por el Consejo Universitario.
- j. Solicitar a los departamentos académicos, la provisión de docentes para cubrir las necesidades de la escuela de posgrado.
- k. Otras que le encarguen las autoridades pertinentes.

## **TÍTULO XI ÓRGANOS DE LÍNEA**

### **Artículo 95°**

Además de las Facultades, Escuela de Posgrado, señaladas en los artículos precedentes, están la Oficina de Investigación, Oficina de Responsabilidad Social y Extensión Universitaria, el Centro de Producción de Bienes y Prestación de Servicios de la Universidad, los Departamentos Académicos, las Unidades de Posgrado y Segunda Especialización.

## **CAPÍTULO I DE LA OFICINA DE INVESTIGACIÓN**

### **Artículo 96°**

Es una instancia encargada de integrar las actividades de investigación de las Facultades, Escuelas profesionales y Escuela de Postgrado. Está a cargo de un docente con grado de doctor, e integrado por docentes designados por las Escuelas Profesionales y docentes de la Escuela de Postgrado. El Jefe de la Oficina depende del Vicerrector de Investigación.

Son funciones de la Oficina de Investigación las siguientes:

- a. Elaborar proyectos de investigación sobre materias que interesen a las Escuelas Profesionales y que se hallen en estrecha relación con las materias que se enseñan en ella.
- b. Realizar investigaciones de acuerdo con su reglamento.
- c. Captar recursos externos para el desarrollo de los proyectos de investigación.
- d. Las Escuelas Profesionales y la Escuela de Posgrado, establecerán líneas de investigación concordantes con su plan estratégico de desarrollo. Fomenta y realiza estudios, proyectos e investigaciones compatibles con las prioridades establecidas en los planes nacionales y regionales de desarrollo, y en concordancia con los organismos competentes de formular la política nacional o regional de ciencia y tecnología.
- e. Proporcionar asistencia técnica a las instituciones que lo soliciten.
- f. Orientar para que la investigación sea orientada a resolver problemas del entorno local, regional e internacional.
- g. La Oficina de Investigación propiciará la publicación y difusión de los resultados de las investigaciones en revistas indexadas y en foros competentes de desarrollo científico.
- h. Participar en coordinación con la Comisión de Investigación de la Facultad y Escuela de Postgrado, para la conformación de los integrantes de los Círculos y Semilleros de Investigación y otros inherentes a los procedimientos establecidos en el Reglamento de Investigación de la Universidad.
- i. Las demás que señala el presente estatuto y los reglamentos correspondientes.

## **CAPÍTULO II DE LA OFICINA DE RESPONSABILIDAD SOCIAL Y EXTENSIÓN UNIVERSITARIA**

### **Artículo 97°**

La Oficina de Responsabilidad Social Universitaria se dedica a ofrecer servicios de extensión y proyección universitaria en tecnología educativa, asesorías especializadas y profesionales a las Facultades y a terceros. Los estudiantes participan en prestación de estos servicios.

La responsabilidad social universitaria es el fundamento de la vida universitaria, contribuye con el desarrollo sostenible y el bienestar de la sociedad. Compromete a toda la comunidad universitaria; incluye la gestión del impacto producido por las relaciones entre sus miembros sobre el ambiente, y sobre otras organizaciones públicas y privadas que se constituyen en parte interesada.

Las actividades de Responsabilidad Social Universitaria se programan, desde el nivel de Facultades y Escuela de Posgrado. En cada una de ellas existirá una Unidad integrada por dos docentes de cada Escuela Profesional, quienes ejecutarán sus tareas como parte de sus actividades lectivas y de investigación, al servicio y con participación de la comunidad. La Universidad promoverá la responsabilidad social universitaria a través de la oficina correspondiente de la Universidad y estará a cargo de un docente.

### **Artículo 98°**

Las actividades se autofinancian con los servicios que brinden; los docentes y estudiantes que participan en estos servicios deben ser reconocidos. Su constitución y funciones se rigen por su reglamento.

La Oficina de Responsabilidad Social Universitaria está bajo la conducción de un Jefe propuesto por el Rector y designado por la Junta General de Accionistas, cuyas funciones son:

- a. Propiciar la participación de los docentes y estudiantes en la elaboración y ejecución de planes de desarrollo de la comunidad.
- b. Organizar cursos de capacitación en coordinación con las unidades de proyección social y extensión universitaria de las facultades y escuela de posgrado.
- c. Propiciar proyectos de investigación que sean de beneficio de la comunidad.
- d. Gestionar la dotación de servicios médico asistenciales en beneficio de la comunidad.
- e. Otras que incluya el Reglamento específico.

### **CAPÍTULO III CENTRO DE PRODUCCIÓN DE BIENES Y SERVICIOS**

#### **Artículo 99°**

Los Centros de Producción de Bienes y Prestación de Servicios son los responsables de generar la producción de bienes materiales y de servicios no personales; promover y organizar unidades productivas e identificar, en coordinación con las Facultades, las capacidades susceptibles de desarrollo empresarial. Los ingresos que genere forman parte del Presupuesto General de la Universidad. Está a cargo de un profesional vinculado a la implementación y gestión de proyectos que depende de la Alta Dirección, designado por la Junta General de Accionistas a propuesta del Rector, por un período de tres años.

#### **Artículo 100°**

Las principales funciones son las siguientes:

- a. Elaborar el plan de negocios de los centros y unidades a su cargo.
- b. Organizar, dirigir y supervisar las actividades que realizan los centros de producción y prestación de servicios en estrecha coordinación con las escuelas profesionales.
- c. Coordinar con las escuelas profesionales la participación de docentes y estudiantes en los centros de producción y prestación de servicios.
- d. Las demás que señalen las autoridades e instancias respectivas.

### **CAPÍTULO IV DE LOS DEPARTAMENTOS ACADÉMICOS**

#### **Artículo 101°**

Los Departamentos Académicos son unidades de servicio académico, que promueven la agrupación de docentes por disciplinas afines en las escuelas de su misma facultad o de otra facultad con la finalidad de investigar y actualizar contenidos, mejorar estrategias pedagógicas y preparar los sílabos por asignaturas. El reglamento específico establecerá los departamentos académicos, en su composición y organización. El Jefe del Departamento es designado por la Junta General de Accionistas a propuesta del Decano correspondiente seleccionados de entre los docentes principales. Sus funciones son:

- a. Optimizar la asignación de la carga académica de los docentes a fin de garantizar el inicio de las actividades académicas en la Universidad.
- b. Uniformizar el formato y contenido de los sílabos de las asignaturas, considerando que más de un docente puede desarrollar la misma asignatura en diferentes escuelas profesionales.
- c. Evaluar periódicamente en coordinación con los directores de escuela profesional los contenidos de los sílabos y la bibliografía.

- d. Coordinar con el Decano respectivo la necesidad de personal docente a fin de garantizar el cumplimiento del plan de estudios establecidos por la escuela profesional.
- e. Integrar la comisión de selección de ingreso a la docencia universitaria, permanencia y ascenso.
- f. Propiciar la existencia de una plataforma virtual para tener permanentemente informado sobre el desenvolvimiento de los docentes en el desarrollo de la asignatura y otros de índole administrativo.
- g. Propiciar la capacitación de los docentes en materia de pedagogía universitaria y otros de interés académico, para lo cual debe coordinar con el decano de facultad y considerar la información de los docentes a fin de mejorar las debilidades detectadas.
- h. Apoyar la realización de proyectos de investigación de docentes y estudiantes.
- i. Las demás que le asignen las autoridades correspondientes.

## **CAPÍTULO V DE LAS COMISIONES DE INVESTIGACIÓN**

### **Artículo 102°**

La Comisión de Investigación de la Escuela Profesional y Escuela de Posgrado es la encargada de coordinar con la Oficina de Investigación y desarrollar las actividades de investigación correspondiente a su unidad. Está a cargo de un responsable que será un docente con grado de maestro o doctor, e integrado por dos docentes propuestos por el decano y ratificados por el Consejo Universitario.

### **Artículo 103°**

Son atribuciones de las Comisiones de Investigación de la Escuela Profesional, las siguientes:

- a. Coordinar la ejecución de los proyectos de investigación sobre materias que interesen a la Escuela Profesional y que se hallen en estrecha relación con las materias que se enseñan en ella.
- b. Garantizar para que las investigaciones que realizan los estudiantes sean compatibles con las líneas de investigación y prioridades establecidas en los planes nacionales y regionales de desarrollo, y en concordancia con los organismos competentes de formular la política nacional o regional de ciencia y tecnología.
- c. Establecer criterios para que la investigación esté orientada a resolver problemas del entorno local, regional e internacional.
- d. Apoyar y asesorar a los estudiantes en aspectos técnicos metodológicos desde la elaboración del trabajo de Investigación y tesis hasta la sustentación respectiva.
- e. Organizar los Círculos y Semilleros de Investigación en coordinación con la Oficina de Investigación.
- f. Las demás que señalen las instancias correspondientes.

### **Artículo 104°**

La Comisión de Investigación de la Facultad tiene como objetivo coordinar en la Oficina de Investigación el desarrollo de actividades de investigación de la Escuela Profesional y de la Facultad con participación de los docentes y estudiantes de la Universidad y/o docentes investigadores externos, según corresponda. Está conformado por un representante de cada Escuela Profesional con grado de maestro o doctor, propuesto por el Decano y ratificado por el Consejo Universitario. El Jefe de la Oficina de Investigación preside dicha comisión.

**Artículo 105°**

Son atribuciones de la Comisión de Investigación de Facultad, las siguientes:

- a. Organizar los Círculos y Semilleros de Investigación en coordinación con la Oficina de Investigación.
- b. Coordinar con el investigador principal de los Círculos y Semilleros de Investigación la ejecución de proyectos de investigación sobre materias que interesen a la Escuela Profesional y que se hallen en estrecha relación con las materias que se enseñan en ella.
- c. Garantizar para que las investigaciones que realizan los Círculos y Semilleros sean compatibles con las líneas de investigación y prioridades establecidas en los planes nacionales y regionales de desarrollo y en concordancia con los organismos competentes de formular la política nacional u regional es de ciencia y tecnología.
- d. Utilizar los criterios para que la investigación esté orientada a resolver problemas del entorno local, regional y nacional.

**Artículo 106°**

Los Círculos de Investigación agrupa a los docentes de la propia Universidad y/o docentes externos para elaborar y ejecutar uno o más proyectos dentro de las líneas de investigación establecidas por las Escuelas Profesionales y la Facultad. Sus atribuciones son las siguientes:

- a. Elaborar y ejecutar proyectos de investigación dentro de las líneas establecidas por la Universidad.
- b. El investigador principal es el responsable de proponer, formular y gestionar el proyecto hasta su plena culminación. Además es responsable de todos los aspectos relacionados con el diseño, ejecución, informes y entrega de resultados del proyecto ante la institución.
- c. El co-investigador(s) comparten con el investigador principal las responsabilidades académicas en el proyecto y ejecución; mas no, en la gestión administrativa.

**Artículo 107°**

Los Semilleros de Investigación tienen como objetivo realizar investigación entre profesores y estudiantes en temas de importancia para el desarrollo regional y nacional, promoviendo la investigación formativa en la Universidad.

Los Semilleros de Investigación son unidades surgidas en el seno de la Universidad por el interés en investigación de los actores que los integran. En tales unidades se desarrollan proyectos, dentro de una línea de investigación definida por la Universidad.

## **CAPÍTULO VI DE LAS UNIDADES DE POSGRADO Y SEGUNDA ESPECIALIDAD**

**Artículo 108°**

La Unidad de Posgrado y Segunda Especialidad y Educación Continua, o la que haga sus veces, es la unidad encargada de integrar las actividades de posgrado y de segunda especialidad en coordinación con las Facultades y proponer los programas de maestría y doctorado a ejecutarse en la Escuela de Posgrado de la Universidad. Está dirigida por un docente con igual o mayor grado a los que otorga la Escuela de Posgrado y sus funciones son:

- a. Elaborar los proyectos de implementación de maestría, doctorado, segunda especialidad y educación continua y remitirlos para su revisión y aprobación por el Consejo Universitario y posterior autorización por la Junta General de Accionistas.
- b. Realizar estudio de mercado a fin de consolidar las propuestas de implementación de los programas de posgrado.

- c. Participar en la elaboración del plan de desarrollo de la Escuela de Posgrado.
- d. Evaluar e informar al Director de la Escuela de Posgrado sobre los diferentes programas que se desarrollan en la Escuela de Posgrado.
- e. Las demás que señalen las autoridades competentes.

## **CAPÍTULO VII DE LAS UNIDADES DE RESPONSABILIDAD SOCIAL Y EXTENSIÓN UNIVERSITARIA**

### **Artículo 109°**

Las Unidades de Responsabilidad Social Universitaria, o la que haga sus veces se dedican a ofrecer servicios de extensión y proyección universitaria en tecnología educativa, asesorías especializadas y profesionales a las Facultades y a terceros. Éstas están conformadas por docentes de las escuelas profesionales y el Coordinador General. Los estudiantes participan en la prestación de estos servicios.

La responsabilidad social universitaria es el fundamento de la vida universitaria, contribuye con el desarrollo sostenible y el bienestar de la sociedad. Compromete a toda la comunidad universitaria; incluye la gestión del impacto producido por las relaciones entre sus miembros sobre el ambiente, y sobre otras organizaciones públicas y privadas que se constituyen en parte interesada.

### **Artículo 110°**

En este proceso garantizar la participación de los docentes y estudiantes, quienes deben ejecutar las actividades programadas como parte de sus actividades lectivas y de investigación.

Las demás que determinen las autoridades pertinentes.

Lograr la participación activa de la comunidad en todas las actividades programadas.

- a. Planificar y garantizar la ejecución y evaluación de las actividades de responsabilidad social y extensión universitaria en coordinación con las facultades y escuela de posgrado.
- b. Son atribuciones de las Unidades de Responsabilidad social y Extensión Universitaria:

### **Artículo 111°**

Las Unidades de Responsabilidad Social Universitaria, o la que haga sus veces, están bajo la conducción de un Coordinador propuesto por el Decano y ratificados por el Consejo Universitario. Las Unidades se autofinancian con los servicios que brindan; los docentes y estudiantes que participan en estos servicios deben ser reconocidos. Su constitución y funciones se rigen por su reglamento.

## **TÍTULO XII DE LAS RESPONSABILIDADES DE DIRECCIÓN**

### **Artículo 112°**

Las responsabilidades de dirección superior la ejercen el Rector, el Vicerrector Académico, Vicerrector de Investigación y el Gerente General. Desarrollan su trabajo a través de los órganos académico-administrativos que dependen de él.

### **Artículo 113°**

Estas direcciones son las encargadas de garantizar el cumplimiento de la política general de la Universidad, establecida por la Junta General de Accionistas y el Consejo Universitario, evalúa su ejecución en armonía con los planes de desarrollo y funcionamiento de la Universidad.

**Artículo 114°**

El Vicerrector Académico, Vicerrector de Investigación y el Gerente General son directivos del más alto nivel después del Rector. Colaboran directamente con él en la conducción académica y administrativa de la Universidad.

**Artículo 115°**

Son órganos administrativos dependientes del Rectorado:

- a) La Oficina de Planificación y Desarrollo
- b) La Oficina de Asesoría Jurídica
- c) La Oficina de Auditoría Interna
- d) La Oficina de Relaciones Públicas e Imagen Institucional
- e) La Oficina Central de Informática y Sistemas
- f) La Oficina de Bienestar Universitario
- g) La Oficina de Responsabilidad Social y Extensión Universitaria
- h) Los Centros de Producción de Bienes y Servicios
- i) La Oficina de Educación Continua
- j) La Unidad de Grados y Títulos
- k) La Unidad de Defensoría Universitaria
- l) El Área de Seguimiento a Graduados

**Artículo 116°**

Son órganos administrativos dependientes de la Gerencia General:

- a) La Oficina de Administración y Servicios Generales
- b) La Oficina de Economía y Contabilidad
- c) La Oficina de Personal
- d) La Oficina de Construcciones y Mantenimiento

**Artículo 117°**

El Vicerrector Académico y Vicerrector de Investigación gestionan y coordinan en la parte de su competencia, con las siguientes Oficinas:

- a) La Oficina de Desarrollo Académico, Calidad y Acreditación
- b) Oficina de Servicios Académicos y Registro Central
- c) Oficina de Investigación
- d) Oficina de Admisión
- e) Unidad de Laboratorios
- f) Unidad de Biblioteca Central
- g) Decanato
- h) Oficina de Coordinación Académica
- i) Dirección de Escuela Profesional

## **TÍTULO XIII** **ÓRGANOS DE APOYO**

### **CAPÍTULO I** **DE LA OFICINA DE SECRETARIA GENERAL**

**Artículo 118°**

La Universidad cuenta con una Oficina de Secretaria General. El Secretario General ejerce las funciones de fedatario y con su firma certifica los documentos oficiales de la universidad. Depende directamente del Rectorado. Es designado y removido por la Junta General de Accionistas, a propuesta del Rector. Para ser Secretario General se requiere ser profesional.

**Artículo 119°**

Son funciones del Secretario General:

Refrendar los grados académicos y títulos profesionales.

- a. Actuar como secretario del Consejo Universitario, de la Junta General de Accionistas y del Directorio de la Promotora, con voz y sin voto.
- b. Llevar los libros de actas y comunicar los acuerdos.
- c. Autenticar los libros de actas de los Consejos de Facultad y demás órganos institucionales.
- d. Conducir el trámite documentario, organizar y administrar el sistema de archivo.
- e. Informar al Rector del cumplimiento y ejecución de los acuerdos del Consejo Universitario y de las disposiciones rectorales.

**CAPÍTULO II****DE LA OFICINA DE SERVICIOS ACADÉMICOS Y REGISTRO CENTRAL****Artículo 120°**

La Oficina de Servicios Académicos y Registro Central tiene como responsabilidad principal la centralización, conducción, administración y actualización de las actividades y servicios administrativos de registro académico a nivel general de la Universidad. Estos servicios incluyen convalidaciones, reclamos de notas, matrículas e informes sobre grados académicos y títulos profesionales. Expide constancias, certificados y carnés universitarios; organiza la base de datos de las notas de los estudiantes de todas las escuelas profesionales y de los estudiantes de la Escuela de Posgrado. Está a cargo de un profesional designado por la Junta General de Accionistas a propuesta del Rector. Depende de Vicerrector Académico. Sus funciones son:

- a. Cumplir con lo establecido en el Reglamento Académico de la Universidad y los de las Facultades y Escuela de Posgrado.
- b. Gestionar los procesos de matrícula, reserva y reincorporaciones de los estudiantes de la Universidad.
- c. Expedir constancias, certificados y carnés universitarios.
- d. Organizar la base de datos de las notas de los estudiantes de las escuelas profesionales y escuela de postgrado de la
- e. Facilitar en coordinación con las escuelas profesionales y escuela de posgrado los procesos de convalidaciones de asignaturas.
- f. Organizar y custodiar los archivos académicos: actas de registro de notas, historial académico, certificado de notas, en forma físico y virtual.
- g. Elaborar y coordinar con secretaria general los padrones de estudiantes para tramitar el carné universitario.
- h. Resolver los reclamos de notas de los estudiantes e informar sobre los grados académicos y títulos profesionales otorgados por la Universidad.
- i. Otros que le asigne la Junta General de Accionistas y el Consejo Universitario.

**CAPÍTULO III****DE LA OFICINA DE RELACIONES PÚBLICAS E IMAGEN INSTITUCIONAL****Artículo 121°**

La Oficina es la instancia responsable de vinculación permanente y efectiva con las universidades del país y del extranjero, así como con otras instituciones del mundo cultural, empresarial y de la cooperación internacional; apoyando igualmente la ejecución de programas de prácticas pre-profesionales externas para estudiantes y egresados. Promueve la suscripción de convenios que se concretan en acciones de intercambio institucional de carácter técnico y científico así como la captación de otro tipo de apoyo que faciliten la aplicación de lineamientos de política tendientes al desarrollo integral de



la Universidad. Depende de la Alta Dirección, el Jefe es un profesional designado por la Junta General de Accionistas a propuesta del Rector, y tiene las siguientes funciones:

- a. Establecer y conducir las relaciones públicas y protocolo de la Universidad.
- b. Difundir a través de los medios sociales de comunicación internos y externos, las actividades que se desarrollan en la Institución.
- c. Coordinar con Secretaria General la edición de la revista e información oficial de la Universidad.
- d. Organizar el Portal de Transparencia Institucional electrónica en coordinación con las dependencias respectivas.
- e. Elaborar y suscribir los comunicados de prensa Suscribir los comunicados e informativos de prensa que emitan los órganos de la Universidad.
- f. Apoyar la ejecución de prácticas pre-profesionales externas para estudiantes y egresados.
- g. Promover la suscripción de convenios que se concretan en acciones de intercambio institucional de carácter técnico y científico.
- h. Otros que le asigne la Junta General de Accionistas y Consejo Universitario.

#### **CAPÍTULO IV DE LA OFICINA CENTRAL DE INFORMÁTICA Y SISTEMAS**

##### **Artículo 122°**

Es la instancia de servicio y apoyo especializado de la Universidad. Está a cargo de un profesional de la especialidad, designado por la Junta General de Accionistas a propuesta del Rector. Depende de la Alta Dirección. Sus funciones son las siguientes: Es responsable de formular el Plan Estratégico de Desarrollo Informático y la prestación de servicios informáticos en apoyo de las actividades de enseñanza, de investigación y administración, así como de servicios especiales a la sociedad.

- a. Formular el Plan Estratégico Informático que incluye la prestación de servicios informáticos en apoyo a las actividades de aprendizaje, de investigación y administración de la Universidad.
- b. Vincular a la Universidad con la sociedad a través de la prestación de servicios especiales.
- c. Garantizar la implementación de los sistemas de información, mantenimiento y actualización de la Universidad.
- d. Coordinar con la Oficina de Relaciones Públicas e Imagen Institucional la implementación y actualización permanente del Portal de Transparencia y la página web de la Universidad.
- e. Las demás que le asigne la Junta General de Accionistas y Consejo Universitario.

#### **CAPÍTULO V DE LA OFICINA DE BIENESTAR UNIVERSITARIO**

##### **Artículo 123°**

Instancia responsable de los programas y servicios de bienestar, que tiene como fin coadyuvar a una adecuada formación profesional y científica, manteniendo preocupación permanente por el bienestar físico, mental y social de la comunidad universitaria. Orienta sus acciones en la solución de problemas socioeconómicos de los estudiantes; así como asistencia psicopedagógica, recreación, desarrollo de eventos culturales internos y externos difundiendo la cultura e identidad nacional y deportes. La Oficina de Bienestar Universitario cuenta con órganos necesarios para brindar éstos servicios, los que serán abordados en el reglamento específico y en el Manual de Organización y Funciones. Depende del Rectorado. Así como servir a la comunidad universitaria en el área educación física, deportes y recreación. Organiza eventos deportivos internos. Promueve

la participación en eventos deportivos interuniversitario. Está a cargo de un profesional designado por la Junta general de Accionistas a propuesta del Rector. Sus funciones son:

- a. Formular el Plan Operativo Anual que incluye todos los programas y servicios de bienestar universitario.
- b. Orientar y asistir a los estudiantes en situaciones problemáticas a fin de garantizar su normal desenvolvimiento universitario.
- c. Coordinar con la instancia correspondiente a fin de garantizar el funcionamiento oportuno del tópico de emergencia, consultorio médico y la realización de despistajes preventivos; así como el seguro universitario contra accidentes.
- d. Realizar el estudio de la situación socioeconómica y académica de los estudiantes con la finalidad de incluirlos en la escala de pensiones y becas de la Universidad.
- e. Coordinar con la instancia correspondiente la promoción y realización de eventos culturales como la danza, teatro, música y dibujo propendiendo a la constitución de los clubes respectivos.
- f. Coordinar con la instancia respectiva para implementación del PRODAC, en la cual se incluya un mínimo de tres disciplinas deportivas como el futsal, voleibol y el ajedrez.
- g. Realizar con el área respectiva evaluaciones psicopedagógicas a los estudiantes, a fin de mejorar su desarrollo académico y personal de los estudiantes y así optimizar sus procesos de aprendizaje. Debe incluir la participación de los docentes y padres de familia.
- h. Organizar talleres complementarios, con la finalidad de desarrollar aptitudes y destrezas en los estudiantes como el liderazgo organizacional, trabajo en equipo, entre otros.

## **CAPÍTULO VI DE LA OFICINA DE EDUCACIÓN CONTINUA**

### **Artículo 124°**

La Oficina de Educación Continua es la responsable de organizar, en coordinación con la Escuela de Posgrado y Facultades, programas y cursos de actualización de educación a distancia, dirigidos a la comunidad universitaria. Está a cargo de un profesional designado por la Junta General de Accionistas a propuesta del Rector. Depende del Rectorado, sus funciones son:

- a. Realizar análisis situacionales a fin de considerar las necesidades institucionales, egresados de UAL y sector empresarial, en la oferta educativa a través de la implementación de talleres, seminarios, entre otros.
- b. Coordinar con las facultades y escuela de posgrado la implementación de cursos en áreas de interés institucional interno y externo.
- c. Revisar y propiciar la actualización constante de los contenidos de los diferentes programas de educación a distancia, acorde a los cambios que se producen en el sector empresarial e instituciones públicas y privadas.
- d. Gestionar los recursos económicos, materiales y tecnológicos necesarios para el mantenimiento de los programas de educación continua y la implementación de otros.
- e. Evaluar constantemente el desarrollo de los programas de educación continua.
- f. Propiciar convenios interinstitucionales para la colaboración mutua de los programas de educación continua.

## **CAPÍTULO VII DEL CENTRO DE IDIOMAS**

### **Artículo 125°**

El Centro de Idiomas es una instancia del Centro de Producción de Bienes y Servicios, desarrolla programas de enseñanza de idioma extranjero y de lenguas nativas a la comunidad. Está a cargo de un profesional del área de idiomas designado por la Junta General de Accionistas a propuesta del Rector. Depende del Rector, sus funciones son:

- a. Planificar, organizar, gestionar y evaluar las actividades propias del centro de idiomas UAL.
- b. Garantizar la prestación de servicios de calidad a la comunidad.
- c. Dotar de profesores idóneos y de recursos educativos necesarios con tecnología adecuada.
- d. Administrar y facilitar la matrícula de los estudiantes posibilitando su ubicación académica en los ciclos correspondientes.
- e. Propiciar la capacitación continua de los docentes, dando énfasis en cursos de actualización y metodologías de aprendizaje de idiomas, haciendo extensiva esta oferta a los docentes de la región y el país.

## **CAPÍTULO VIII DE LA UNIDAD DE GRADOS Y TÍTULOS**

### **Artículo 126°**

La Universidad tiene una Unidad de Grados y Títulos, que está a cargo de un profesional, designado por la Junta General de Accionistas a propuesta del Rector. Depende del Rector, sus funciones son:

- a. Administrar y custodiar el libro de registros de grados y títulos otorgados por la Universidad.
- b. Verificar e informar sobre el cumplimiento adecuado de los requisitos de las solicitudes de grados o títulos presentados por los egresados, conforme a lo requerido en el reglamento respectivo.
- c. Emitir el informe correspondiente sobre la conclusión y aprobación satisfactoria del Plan de Estudios de la Carrera Profesional del alumno que solicita el otorgamiento del grado o título.
- d. Llevar un registro especial de los graduados y titulados de la Universidad y dar cumplimiento a lo dispuesto por la Ley N° 25064.
- e. Registrar y archivar la documentación que sustenta el otorgamiento de los grados y títulos otorgados por la Universidad a sus egresados.

## **CAPÍTULO IX DE LA UNIDAD DE LABORATORIOS**

### **Artículo 127°**

La Universidad cuenta con la Unidad de Laboratorios, que está a cargo de un profesional, designado por la Junta General de Accionistas a propuesta del Rector. Depende del Vicerrector Académico, sus funciones son:

- a. Garantizar la disponibilidad de equipos necesarios para el desarrollo de las prácticas en laboratorio, gabinete y talleres de los estudiantes y de servicio a terceros.
- b. Organizar y supervisar el correcto uso del material de laboratorio, poniendo a disposición de los estudiantes el manual correspondiente.

- c. Coordinar con las escuelas profesionales y con los docentes la programación de las prácticas de los estudiantes en los laboratorios, gabinetes y talleres.
- d. Mantener vigente el certificado de uso de insumos de los laboratorios que otorga la entidad correspondiente.
- e. Velar por el mantenimiento del material y equipos de laboratorio, gabinetes y talleres.
- f. Realizar cursos cortos de capacitación que permita el uso correcto de los insumos equipos de laboratorio.
- g. Otras que le asigne la autoridad competente.

## **CAPÍTULO X DE LA UNIDAD DE BIBLIOTECA**

### **Artículo 128°**

La Universidad cuenta con la Biblioteca Central, que está a cargo de un profesional, designado por la Junta General de Accionistas a propuesta del Rector. Depende del Vicerrector Académico, sus funciones son:

- a. Garantizar la disponibilidad de material bibliográfico necesario que permita complementar el desarrollo de las actividades lectivas de los docentes y estudiantes de la Universidad, para lo cual debe mantener una estrecha coordinación con las escuelas profesionales, escuela de posgrado y departamentos académicos.
- b. Establecer normas de seguridad y mantenimiento del acervo bibliográfico de la Universidad.
- c. Dictar normas de los procesos tecnológicos y servicio, que permita optimizar la atención a los usuarios.
- d. Implementar redes de información bibliográfica acudiendo a convenios de cooperación u otros que sean necesarios.
- e. Propiciar la realización de cursos de capacitación específica.
- f. Otras que le asigne la autoridad competente.

## **CAPÍTULO XI DE LA OFICINA DE ADMISIÓN**

### **Artículo 129°**

La Universidad cuenta con la Oficina de Admisión, que es la encargada de administrar los distintos procesos de admisión de postulantes a la UAL. El concurso de admisión se rige por el reglamento correspondiente y está a cargo de la Comisión de Admisión. El proceso ordinario de admisión contempla las excepciones establecidas en el artículo N° 98 de la Ley Universitaria N° 30220.

El concurso de admisión consta de un examen de conocimientos como proceso obligatorio principal y una evaluación de actitudes y aptitudes de forma complementaria opcional. El reglamento de admisión de la Universidad establece las modalidades y reglas que rigen el proceso de admisión y el régimen de matrícula al que pueden acogerse los estudiantes. Ingresan a la Universidad los postulantes que alcancen plaza vacante y por estricto orden de mérito. La Oficina de Admisión está a cargo de un profesional designado por la Junta General de Accionistas propuesto por el Rector. Depende del Vicerrector Académico, sus funciones son:

- a. Planificar las actividades que se deben desarrollar previas, durante y después de los procesos de admisión a la Universidad, considerando las distintas modalidades de admisión.
- b. Establecer los mecanismos de difusión necesarios a fin de captar un mayor número de postulantes a la Universidad.

- c. Actualizar constantemente el banco de preguntas en coordinación con las facultades y escuelas profesionales.
- d. Elaborar y presentar el Reglamento de Admisión a la Universidad que incluye el número de vacantes en las diferentes modalidades y el cronograma del proceso, para que sea aprobado por el Consejo Universitario.
- e. Mantener actualizado los formatos de postulantes e ingresantes a la Universidad por las diferentes modalidades de admisión.
- f. Otras que le asigne la autoridad competente.

## **CAPÍTULO XII DE LA OFICINA DE COORDINACIÓN ACADÉMICA**

### **Artículo 130°**

La Oficina de Coordinación Académica es la instancia de apoyo al Vicerrectorado Académico responsable de garantizar el desarrollo de las actividades lectivas, de investigación y de responsabilidad social y extensión universitaria de la Universidad y otras de apoyo a las facultades y escuela de posgrado. Es designado por la Junta General de Accionistas a propuesta del Rector, cuyas funciones son:

- a. Coordinar el desarrollo de las actividades académicas, de responsabilidad social y de investigación encomendadas a los docentes a fin de garantizar el cumplimiento y prestación de servicios de calidad a los estudiantes y la comunidad.
- b. Supervisar y realizar seguimiento al desarrollo de actividades de los docentes y dependencias prestadoras de servicio universitario, tales como biblioteca, laboratorios, equipos en coordinación con los decanos y directores de escuela profesional.
- c. Coordinar con las instancias correspondientes para tratar asuntos relacionados con riesgo de desaprobación, deserción y otros de índole académico.
- d. Otros que por delegación le encomiende las instancias respectivas.

## **TÍTULO XIV ÓRGANOS DE ASESORAMIENTO**

### **CAPÍTULO I DE LA OFICINA DE DESARROLLO ACADÉMICO, CALIDAD Y ACREDITACIÓN**

### **Artículo 131°**

Los fines de la Universidad se definen en el marco de los procesos de autoevaluación, acreditación y certificación de la calidad del servicio educativo universitario, con el objeto de alcanzar óptimas condiciones en la prestación de los servicios, de acuerdo con los estándares e indicadores que establece la Ley Universitaria y entidades de acreditación universitaria.

La cultura y la estructura organizacional de la Universidad se basan en la gestión por procesos, la satisfacción de los usuarios y el mejoramiento continuo de la calidad.

### **Artículo 132°**

La Oficina de Desarrollo Académico, Calidad y Acreditación, depende del Vicerrector Académico o quien haga de sus veces y coordina con las instancias académicas y administrativas de la Universidad, dirige y apoya los procesos de evaluación, certificación y acreditación de la Universidad, aplicando el sistema de calidad y mediante una organización eficiente y eficaz. El proceso de acreditación comprende procedimientos en el marco del enfoque de responsabilidad social, que se concreta en estándares en las dimensiones: Gestión, actividad académica, investigación, participación en el desarrollo social y servicios de extensión, ambiental e institucional. El jefe es un docente designado por la Junta General de Accionistas a propuesta del Rector, sus funciones son:

- a. Promover, asesorar y coordinar los procesos de autoevaluación y acreditación de programas, escuelas profesionales, que permitan el aseguramiento de la calidad y mejora continua de la Universidad.
- b. Organizar en coordinación con las facultades, escuela de posgrado, programas de capacitación docente en temas sobre calidad, métodos didácticos, pedagogía universitaria, sistemas de evaluación académica y estructura y elaboración de sílabos.
- c. Evaluar la pertinencia de los contenidos, planes de estudios y perfil profesional del currículo de los programas académicos de la Universidad en coordinación con las facultades y escuelas profesionales.
- d. Proponer acciones que permitan mantener y mejorar las condiciones mínimas de calidad para efectos de licenciamiento, certificación y acreditación de los programas de la Universidad.
- e. Elaborar en coordinación con las instancias correspondientes los estándares de calidad compatibles con las que se proponen a nivel nacional e internacional.
- f. Diseñar estrategias y formatos que contengan criterios e indicadores de calidad a fin de lograr la certificación de calidad y acreditación de los programas de la Universidad.
- g. Asesorar a la autoridad competente para promover y mantener vigente una cultura de mejoramiento continuo de la calidad de los servicios que presta la Universidad.
- h. Otras que le asigne la autoridad competente.

## **CAPÍTULO II DE LA DEFENSORÍA UNIVERSITARIA**

### **Artículo 133°**

La defensoría universitaria es la instancia encargada de la tutela de los derechos de los miembros de la comunidad universitaria y vela por el mantenimiento del principio de autoridad responsable. Es competente para conocer las denuncias y reclamaciones que formulen los miembros de la comunidad universitaria vinculadas con la infracción de los derechos individuales. La UAL contará con una defensoría universitaria que estará a cargo de un docente de la universidad elegido por los dos tercios de los miembros hábiles del Consejo Universitario, por un periodo de tres (3) años. Depende del Rector y no puede ser destituido sin causa justificada y puede ser reelegido. La condición de Defensor Universitario es incompatible con el desempeño de cualquier cargo de gobierno o de representación de la Universidad.

El reglamento respectivo establece los mecanismos de su regulación y funcionamiento.

### **Artículo 134°**

Son funciones del Defensor Universitario:

- a. Recabar la información que considere necesaria para el cumplimiento de sus fines.
- b. Elaborar y presentar informes que le sean solicitados o que considere oportuno emitir en relación a las actividades en curso.
- c. Formular propuestas de actuación que considere adecuadas para la solución de los casos que sean sometidos a su conocimiento.
- d. Registrar el recibo de quejas que se formulen, que tramitará o rechazará. En este último caso deberá consignar el motivo, pudiendo informar al interesado sobre las vías oportunas para ejercitar su acción, si es que a su entender hubiese alguna, y sin perjuicio de que el interesado pueda utilizar las que considere más pertinentes.
- e. Otras funciones que le otorgue la instancia respectiva. el Estatuto y su Reglamento.

**Artículo 135°**

No forman parte de las competencias de la Defensoría Universitaria las denuncias vinculados con derechos de carácter colectivo, derechos laborales, medidas disciplinarias, evaluaciones académicas de docentes y estudiantes y las violaciones que puedan impugnarse por otras vías ya establecidas en la Ley, el Estatuto y el presente Reglamento.

### **CAPÍTULO III DE LA OFICINA DE PLANIFICACIÓN Y DESARROLLO**

**Artículo 136°**

La Oficina de Planificación y Desarrollo es un órgano administrativo dependiente de la Alta Dirección. El jefe es un profesional de la especialidad designado por la Junta General de Accionistas a propuesta del Rector, sus funciones son:

- a. Elaborar y presentar a la Alta Dirección, el Plan Estratégico de Desarrollo de la Universidad (Plan de Desarrollo Institucional), que contiene aspectos académicos, económicos y de infraestructura con participación de los órganos de la Universidad, el mismo que debe ser evaluado periódicamente para su actualización.
- b. Elaborar el Plan Operativo Anual y garantizar su evaluación semestral, el documento debe contener el presupuesto que demanda la realización de actividades. La propuesta de presupuesto debe ser elaborado en estrecha coordinación con la Oficina de Economía y Contabilidad.
- c. Proponer procesos de racionalización académica y administrativa de la Universidad.
- d. Apoyar a los Centros de Producción y Prestación de Servicios, en la elaboración de los planes de negocio pertinentes.
- e. Mantener actualizado el sistema de datos de la Universidad a fin de facilitar el trabajo de las dependencias correspondientes.
- f. Identificar, formular y evaluar los proyectos de inversión.
- g. Otras que le asignen las instancias correspondientes.

### **CAPÍTULO IV DE LA OFICINA DE ASESORÍA JURÍDICA**

**Artículo 137°**

La Oficina de Asesoría Legal presta asistencia técnica legal a la Alta Dirección y a los órganos de gobierno de la Universidad. El jefe es abogado de profesión, designado por la Junta General de Accionistas a propuesta del Rector. Depende de la Alta Dirección, sus funciones son:

- a. Asesorar en asuntos de orden legal y jurídico a las instancias de gobierno de la Universidad y otras que lo requieran.
- b. Pronunciarse en forma escrita sobre la validez legal y jurídica de los documentos emitidos y recibidos por la Universidad.
- c. Actuar en los procesos judiciales y administrativos que involucran a la Universidad y que provienen de instancias externas a ella
- d. Interpretar la normatividad jurídica utilizando los medios doctrinarios existentes.
- e. Otras que le asignen las instancias pertinentes.

## **CAPÍTULO V DE LA OFICINA DE AUDITORÍA INTERNA**

### **Artículo 138°**

La auditoría interna tiene como función cautelar el cumplimiento general del Estatuto, del presente Reglamento y de las políticas institucionales en los aspectos que inciden en la economía y patrimonio de la Universidad y del seguimiento del cumplimiento de los indicadores de gestión institucional.

La auditoría interna evalúa el desarrollo institucional y su productividad, de acuerdo al Plan Anual de Desarrollo Institucional, el Plan Operativo y el Presupuesto, mediante exámenes de revisión en todas las instancias de la Universidad. Tiene en cuenta las normas de la Universidad y los principios de auditoría general aceptados.

### **Artículo 139°**

La Oficina de Auditoría Interna presta servicio de control, de fiscalización contable y financiera del movimiento económico de la Universidad, así como el de auditoría de sistemas. El auditor es el jefe de la oficina designado por la Junta General de Accionistas a propuesta del Rector. Depende de la Alta Dirección. El cargo de auditor es incompatible con el de docente de la Universidad, sus funciones son:

- a. Planificar las auditorías de la gestión financiera y académica de la Universidad utilizando las normas, procedimientos y técnicas correspondientes.
- b. Proponer los sistemas de información necesarios para la realización de los exámenes de gestión financiera y académica de la Universidad.
- c. Identificar áreas críticas resultantes de la aplicación de los procesos de control financiero y académico de la Universidad.
- d. Realizar el seguimiento del cumplimiento de las recomendaciones resultantes de los procesos de gestión financiera y académica de la Universidad.
- e. Presentar al Consejo universitario informes trimestrales sobre sus actividades.
- f. Otras que le asignen las instancias respectivas.

## **TÍTULO XV ÓRGANOS DE LÍNEA ADMINISTRATIVA**

### **CAPÍTULO I DE LA OFICINA GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y SERVICIOS GENERALES**

### **Artículo 140°**

La Oficina General de Administración y Servicios Generales está a cargo de un profesional cuya responsabilidad es garantizar la ejecución de los procesos de la administración de la Universidad que garanticen servicios de calidad, equidad y pertinencia. Depende de la Gerencia General, es designado por la Junta General de Accionistas a propuesta del Gerente General, cuyas funciones son:

- a. Establecer los lineamientos y estrategias para mejorar el sistema administrativo de la Universidad.
- b. Dirigir el proceso de ejecución y evaluación presupuestaria.
- c. Asegurar la unidad, racionalidad y eficiencia de los procesos del sistema administrativo de la UAL.
- d. Integrar y evaluar la información financiera y patrimonial de la UAL.
- e. Supervisar el cumplimiento del plan operativo y presupuesto de la UAL.
- f. Proponer normas técnicas de los procesos para mejorar el sistema administrativo de UAL.
- g. Otras que le asignen las instancias respectivas.



## **CAPÍTULO II DE LA OFICINA GENERAL DE ECONOMÍA Y CONTABILIDAD**

### **Artículo 141°**

La Oficina General de Economía y Contabilidad es la responsable de la gestión y administración de los recursos económicos, financieros y patrimoniales de la Universidad, a través de un proceso integrado de planeamiento económico, ejecución, control de ingresos y egresos y evaluación periódica de la situación económica de la Universidad. Está a cargo de un profesional designado por la Junta General de Accionistas a propuesta del Gerente General, cuyas funciones son:

- a. Establecer los lineamientos y estrategias para mejorar los procesos del sistema de contabilidad, tesorería y de bienes patrimoniales de la UAL.
- b. Llevar el registro de las operaciones financieras en los libros respectivos.
- c. Elaborar y presentar los resultados de los estados financieros y presupuestales de la UAL en el plazo establecido.
- d. Elaborar y presentar el balance del ejercicio de la Universidad.
- e. Otras que le asignen las instancias correspondientes.

## **CAPÍTULO III DE LA OFICINA DE PERSONAL**

### **Artículo 142°**

Oficina de Personal es la responsable de proponer y ejecutar la política de recursos humanos; de conducir los procesos de selección, ingreso, evaluación, capacitación y administración del personal no docente de la Universidad; de centralizar y mantener actualizado el registro institucional e individual del personal docente, así como de participar administrativamente en los procesos de evaluación para ingreso, ratificación, promoción y cese del personal docente. Está a cargo de un profesional designado por la Junta General de Accionistas a propuesta del Gerente general, cuyas funciones son:

- a. Establecer políticas y estrategias que permita conseguir un clima organizacional coherente con la naturaleza de la institución.
- b. Garantizar el cumplimiento de la normatividad laboral existente.
- c. Elaborar y proponer en coordinación con las instancias correspondientes estrategias para la evaluación del personal docente y administrativo de UAL.
- d. Organizar en coordinación con las instancias pertinentes eventos de capacitación para el personal docente y administrativo de la Universidad.
- e. Organizar los legajos documentarios del personal docente y administrativo de UAL.
- f. Otras que le asignen las instancias respectivas.

## **CAPÍTULO IV DE LA OFICINA DE MANTENIMIENTO Y CONSTRUCCIONES**

### **Artículo 143°**

La Oficina de Construcciones y Mantenimiento es la responsable del diseño y construcción de obras civiles, así como de la remodelación, demolición y restauración de la infraestructura física de los ambientes de los locales e instalaciones de propiedad de la Universidad. Además es responsable de los servicios de limpieza, trámites externos, seguridad, comunicaciones, adquisiciones y almacén, control de activos, mantenimiento de equipos, vehículos y edificios, a través de los servicios de carpintería, electricidad, transporte, gasfitería y saneamiento, además de la administración de los locales de la Universidad, instalaciones y propiedades de la Universidad. Está a cargo de un profesional designado por la Junta de Accionistas, cuyas funciones además de las expuestas son:

- a. Planificar, programar, desarrollar y ejecutar la inversión en infraestructura y equipamiento de la UAL.
- b. Planificar, programar, desarrollar y ejecutar labores de mantenimiento preventivo y correctivo de la infraestructura educativa de la UAL
- c. Garantizar las condiciones de transitabilidad de los usuarios a los diferentes ambientes de UAL.
- d. Verificar condiciones de señalización de acuerdo a la naturaleza de las edificaciones.
- e. Brindar apoyo logístico a los eventos organizados por UAL, como exposiciones, ferias y otros.
- f. Otras que le asignen las instancias respectivas.

## **TÍTULO XVI** **RÉGIMEN DE ESTUDIOS, GRADOS Y TÍTULOS**

### **CAPÍTULO I** **DEL RÉGIMEN DE ESTUDIOS**

#### **Artículo 144°**

El régimen de estudios adoptado por la Universidad es el semestral, con currículo flexible y por créditos. Pueden ser en la modalidad presencial, semipresencial, o a distancia. Los estudios de pregrado de educación a distancia semipresencial no podrán impartirse con más del 50% de créditos del total de la carrera bajo esta modalidad.

#### **Artículo 145°**

Los estudios de nivel profesional y los de Segunda Especialidad, se realizarán en las Facultades y los que conduzcan a los Grados de Maestro y Doctor, en la Escuela de Posgrado.

#### **Artículo 146°**

El Reglamento de cada Facultad normará las modalidades y las técnicas de enseñanza y aprendizaje que sean adecuadas a las diversas escuelas profesionales.

### **CAPÍTULO II** **DE LOS CRÉDITOS**

#### **Artículo 147°**

Se entiende por crédito, la unidad de medida del trabajo del estudiante en cada asignatura, según el tiempo dedicado a ella y la naturaleza del trabajo desarrollado. Para los estudios presenciales se define un crédito académico como equivalente a un mínimo de dieciséis (16) horas lectivas de teoría o el doble de horas de práctica, en tanto que los créditos académicos de otras modalidades de estudio son asignados con equivalencia a la carga lectiva definida para estos. El número de créditos para optar el Grado Académico de Bachiller y Título Profesional y las Certificaciones y/o Título de Segunda Especialidad, será fijado por cada Facultad, y los Grados Académicos de Maestría y Doctorado, por la Escuela de Posgrado.

### **CAPÍTULO III DEL CURRÍCULO**

#### **Artículo 148°**

El currículo flexible es el sistema de asignaturas obligatorias y electivas organizado por niveles académicos, en el que el estudiante puede optar por elegir sus preferencias por una especialidad; así como para organizar sus estudios.

Los márgenes de opción del currículo flexible los establece el reglamento de cada Facultad.

Las escuelas profesionales de la UAL en la etapa de pregrado pueden diseñarse en módulos de acuerdo a las competencias específicas de la profesión, de tal manera que a la conclusión de los estudios de dichos módulos, permita obtener la certificación progresiva, para facilitar la incorporación al mercado laboral. Para obtención de dicha certificación, el estudiante debe elaborar y sustentar un proyecto que demuestre las competencias específicas logradas, de conformidad con el reglamento correspondiente.

La UAL determina las prácticas pre profesionales en la estructura curricular del nivel de pregrado, de acuerdo a sus especialidades, en cuanto a pertinencia y duración.

Cada Facultad establecerá el currículo de su especialidad o especialidades; la que publicará y difundirá para conocimiento de los estudiantes.

#### **Artículo 149°**

El currículo se debe actualizar cada tres (03) años como mínimo, o cuando sea conveniente, según los avances científicos y tecnológicos.

La enseñanza de un idioma extranjero, de preferencia inglés o alguna lengua nativa, es obligatoria en la Universidad. La modalidad será reglamentada por las escuelas profesionales.

#### **Artículo 150°**

Los estudios de pregrado comprenden los estudios generales, los estudios específicos y de especialidad. Tienen una duración mínima de cinco años y se realizan en un máximo de dos semestres por año. Las Facultades podrán organizar periodos de recuperación y/o de nivelación específicos, cumpliendo con el número de horas y créditos de un periodo regular.

#### **Artículo 151°**

Los estudios generales de pregrado son obligatorios. Tienen una duración de no menor de treinta y cinco créditos y están dirigidos a la formación integral de los estudiantes.

#### **Artículo 152°**

Los estudios específicos y de especialidad proporcionan los conocimientos propios de la formación profesional y la especialidad correspondiente. Tienen una duración mínima de ciento sesenta y cinco créditos.

#### **Artículo 153°**

La Universidad realizará Convenios con otras Instituciones análogas y Centros de Investigación Científica de niveles nacional e internacional para el intercambio de docentes y estudiantes, así como integrarse en redes interregionales con criterio de calidad, pertinencia y responsabilidad social, con la finalidad de mejorar el nivel académico.

#### **Artículo 154°**

La enseñanza en la Universidad será activa, aplicándose métodos que promuevan a la conciencia crítica: conjugando la teoría y práctica en todas las etapas de la carrera profesional.

**Artículo 155°**

Las Facultades podrán organizar ciclos de nivelación intensivos, durante los meses de enero, febrero y marzo, previamente aprobados por el Consejo Universitario.

**Artículo 156°**

Los estudios de posgrado conducen a Diplomados, Maestrías y Doctorados. Estos se diferencian de acuerdo a los siguientes parámetros:

1. Diplomados de posgrado: Son estudios cortos de perfeccionamiento profesional, en áreas específicas. Se debe completar un mínimo de veinticuatro (24) créditos.
  - 1.1. Maestrías: Estos estudios pueden ser:
  - 1.2. Maestrías de Especialización: Son estudios de profundización profesional.
  - 1.3. Maestrías de Investigación o Académicas: Son estudios de carácter académico basado en la investigación.
2. Se debe completar un mínimo de cuarenta y ocho (48) créditos y el dominio de un idioma extranjero.
3. Doctorados: Son estudios de carácter académico basados en la investigación. Tienen por propósito desarrollar el conocimiento al más alto nivel. Se debe completar un mínimo de sesenta y cuatro (64) créditos, y el dominio de dos idiomas extranjeros, uno de los cuales puede ser sustituido por una lengua nativa.

La escala de calificación en la Escuela de Posgrado es vigesimal, de cero a veinte. La nota aprobatoria es catorce (14).

**Artículo 157°**

La Segunda Especialidad es el perfeccionamiento en una determinada área de la profesión y conduce al título profesional de especialidad. Este título autoriza el ejercicio profesional en la especialidad correspondiente.

Los estudios de Segunda Especialidad tienen una duración mínima de dos semestres académicos, con contenido mínimo de cuarenta créditos.

Los estudios de Segunda Especialidad Profesional se desarrollan en la Facultad respectiva. Su implementación está a cargo de la Universidad y/o de las instituciones afines interesadas, previo convenio interinstitucional.

**Artículo 158°**

La creación de una Segunda Especialidad Profesional es aprobada por el Consejo Universitario, a propuesta del Consejo de Facultad. Para su creación, se requiere el estudio de factibilidad, el reglamento y el currículo respectivo.

Para postular a los estudios de Segunda Especialidad Profesional es requisito indispensable tener el título profesional respectivo.

El ingreso a los estudios de Segunda Especialidad Profesional se hace por concurso, según el reglamento respectivo.

## **CAPÍTULO IV DE LOS GRADOS Y TÍTULOS**

**Artículo 159°**

La Universidad Privada Arzobispo Loayza (UAL), otorga a nombre de la Nación, los grados académicos y títulos profesionales siguientes:

- a. Grados Académicos de Bachiller, Maestro y Doctor.
- b. Títulos Profesionales de Licenciado o su equivalente con denominación específica.
- c. Títulos de Segunda Especialidad, con mención correspondiente.

1. Para optar el Grado Académico de Bachiller se requiere haber aprobado los estudios de pre-grado, así como la aprobación de un trabajo de investigación y el conocimiento de un idioma extranjero, de preferencia inglés o lengua nativa.
2. Para optar el Título Profesional se requiere el grado académico de Bachiller obtenido en la Universidad Privada Arzobispo Loayza, y la aprobación de una tesis o trabajo de suficiencia profesional.
3. Para optar el título de Segunda Especialidad Profesional se requiere licenciatura u otro título profesional equivalente, haber aprobado los estudios de una duración mínima de dos semestres académicos, con un contenido mínimo de cuarenta (40) créditos, así como la aprobación de una tesis. En el caso del residentado médico, éste se rige por sus propias normas
4. El Grado Académico de Maestro requiere haber obtenido el Grado Académico de Bachiller, la elaboración de una tesis o trabajo de investigación de la especialidad respectiva, haber aprobado los estudios de una duración mínima de dos (2) semestres académicos, con un contenido mínimo de 48 créditos, y el dominio de un idioma extranjero o lengua nativa.
5. El Grado Académico de Doctor requiere haber obtenido el Grado de Maestro, la aprobación de los estudios respectivos con una duración mínima de seis (6) semestres académicos, con un contenido mínimo de sesenta y cuatro (64) créditos, y una tesis de máxima rigurosidad académica y de carácter original, así como el dominio de dos (2) idiomas extranjeros, uno de los cuales puede ser sustituido por una lengua nativa.

**Artículo 160°**

La UAL desarrolla programas académicos de formación continua, en la que se busca actualizar los conocimientos profesionales en aspectos teóricos y prácticos de las carreras profesionales, y desarrollar y actualizar determinadas habilidades y competencias de los egresados. Estos programas se organizan preferentemente bajo el sistema de créditos.

**Artículo 161°**

Los programas de formación continua se organizan preferentemente bajo el sistema de créditos. No conducen a la obtención de grados académicos o títulos profesionales, pero si otorgan la certificación respectiva a quienes los concluyen con nota aprobatoria.

**Artículo 162°**

La UAL desarrolla programas de educación a distancia, sobre la base de entornos virtuales de aprendizaje. Tienen las mismas exigencias curriculares y estándares de calidad que las modalidades presenciales de formación.

Los estudios de formación de pregrado en la modalidad de educación a distancia no deben superar el 50% de créditos del total de la carrera profesional. Los estudios de maestría y doctorado no podrán ser dictados exclusivamente bajo esta modalidad.

Para fines de homologación o revalidación en la modalidad de educación a distancia, los títulos o grados académicos otorgados por universidades o escuelas de educación superior extranjeras se rigen por lo dispuesto en la Ley Universitaria.

**Artículo 163°**

La Universidad realizará Convenios con otras Instituciones análogas y Centros de Investigación Científica de niveles nacional e internacional para el intercambio de docentes y estudiantes, así como integrarse en redes interregionales con criterio de calidad, pertinencia y responsabilidad social, con la finalidad de mejorar el nivel académico.

**Artículo 164°**

La enseñanza en la Universidad será activa, aplicándose métodos que promuevan a la conciencia crítica: conjugando la teoría y práctica en todas las etapas de la carrera profesional.

**Artículo 165°**

La Universidad reconocerá o revalidará los Grados Académicos y Títulos Profesionales otorgados en el extranjero por Universidades o Instituciones que tengan categoría universitaria, teniendo en cuenta la equivalencia en las carreras profesionales o grados académicos de acuerdo con el reglamento respectivo.

**Artículo 166°**

Los diplomas y certificados que otorga la Universidad, por la participación en cursos o ciclos de capacitación desarrollados por las Escuelas Profesionales, deberán especificar, en cada caso, la ponderación en horas y créditos.

## **TÍTULO XVII** **DE LOS DOCENTES**

### **CAPÍTULO I** **NORMAS GENERALES**

**Artículo 167°**

Los docentes aportan al proceso educativo y a la vida universitaria, además de su competencia académica para crear conocimientos y transmitirlos, su calidad y madurez humana, así como su vocación docente. Su labor es esencial para la formación integral de las personas que conforman la comunidad educativa y para alcanzar los objetivos y fines institucionales.

**Artículo 168°**

Los docentes realizan funciones de enseñanza, investigación, proyección social y extensión universitaria, tutoría, capacitación, perfeccionamiento y las actividades que la Universidad crea necesarias para el logro eficaz de sus objetivos.

La Universidad aspira a contar con un plantel de docentes diversos en origen, edad, género, formación, centros universitarios de procedencia, categoría y experiencia.

**Artículo 169°**

Los docentes de la Universidad podrán ser de las siguientes clases:

- a. Ordinarios: Principales, Asociados y Auxiliares.
- b. Extraordinarios: Eméritos, Honorarios, Visitantes y similares dignidades.
- c. Contratados: Prestan servicio a plazo determinado en los niveles y condiciones que fija el respectivo contrato.

Para el ejercicio de la docencia universitaria como docente ordinario o contratado es obligatorio poseer:

- ✓ El grado académico de Maestro para la formación en el nivel de pregrado.
- ✓ El grado académico de Maestro o Doctor para maestría y programas de especialización.
- ✓ El grado académico de Doctor para la formación a nivel de doctorado.

**Artículo 170°**

Para ser Profesor Principal se requiere:

- a. Tener título Profesional, grado académico de Doctor el mismo que debe ser obtenido con estudios presenciales.
- b. Haber sido nombrado antes docente en la categoría de Asociado.
- c. Por excepción, podrán concursar sin haber sido docente Asociado a esta

categoría, profesionales con reconocida labor de investigación científica y trayectoria académica con más de quince (15) años de ejercicio profesional.

**Artículo 171°**

Para ser Profesor Asociado se requiere:

- a. Tener título Profesional y grado académico de Maestro.
- b. Haber sido nombrado previamente como profesor auxiliar.
- c. Por excepción, podrán concursar sin haber sido docente Auxiliar a esta categoría, profesionales con reconocida labor de investigación científica y trayectoria académica con más de diez (10) años de ejercicio profesional.

**Artículo 172°**

Para ser Profesor Auxiliar se requiere:

- a. Tener grado académico de maestro y título profesional, y tener como mínimo cinco (05) años de ejercicio profesional.

**Artículo 173°**

El Profesor Contratado no tiene permanencia, su labor es temporal, presta servicios a plazo determinado en los niveles y condiciones que fija el respectivo contrato. La contratación se regula exclusivamente por la legislación laboral privada y depende, estrictamente de las necesidades que se producen en cada semestre académico.

**Artículo 174°**

Para ser Jefe de Práctica se requiere tener Título Profesional en el área de su especialidad. El tiempo en que se ejerce esta función se computa para obtener la categoría de docente auxiliar como tiempo de la docencia.

**Artículo 175°**

Para ser ayudante de cátedra o laboratorio se requiere:

- a. Estar cursando los dos (2) últimos años de carrera y pertenecer al tercio superior.
- b. Ser designado por el Consejo de Facultad como resultado de un concurso interno.

**Artículo 176°**

La Universidad propiciará la formación de los cuadros docentes con sus egresados. El Reglamento especial fijará los requisitos.

**Artículo 177°**

El docente que realice una investigación y/o publicación aprobada por la Universidad percibirá la bonificación y los incentivos económicos generados de su venta o explotación comercial en la forma y monto que determine el Reglamento respectivo. También se le reconocerán incentivos económicos especiales a los docentes que generen ingresos económicos por la producción de bienes o la prestación de servicios en la forma y monto que determine y señale el reglamento respectivo.

El Vicerrector de Investigación o la autoridad competente evalúa cada dos años, la producción de los docentes, para su permanencia como investigador, en el marco de los estándares del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica (SNACYT).

## **CAPÍTULO II DEL INGRESO A LA DOCENCIA**

**Artículo 178°**

El ingreso a la docencia en condición de docente ordinario es por concurso público de méritos y prueba de capacidad docente. Para tal efecto será necesario que exista la vacante correspondiente que será considerado en el reglamento correspondiente.

**Artículo 179°**

Participan en el concurso establecido en el artículo anterior el Departamento Académico y el Consejo de Facultad, correspondiendo a éste último formular la propuesta de sus necesidades ante el Consejo Universitario y la Junta General de Accionistas.

### **CAPÍTULO III DE LA EVALUACIÓN, RATIFICACIÓN Y PROMOCIÓN**

**Artículo 180°**

La evaluación del docente es efectuada por la Universidad en forma objetiva y permanente, de acuerdo con las pautas establecidas por el reglamento respectivo.

**Artículo 181°**

La promoción y ratificación del docente se realizará por evaluación personal de acuerdo con el reglamento especial de la Universidad.

La no ratificación del docente significa la separación de la Universidad, de cuya decisión podrá interponer el interesado recuso de reconsideración ante el Consejo Universitario.

**Artículo 182°**

Corresponde al Consejo Universitario la ratificación, promoción y remoción de docentes a propuesta del Consejo de Facultad.

**Artículo 183°**

La evaluación del docente la realizará el Consejo de Facultad con participación del Departamento Académico y del organismo que señala para tal efecto el reglamento específico de la Universidad.

### **CAPÍTULO IV DEL RÉGIMEN DE TRABAJO**

**Artículo 184°**

Según el régimen de dedicación a la Universidad, los docentes ordinarios son a: Dedicación Exclusiva. Tiempo completo y Tiempo parcial.

**Artículo 185°**

Los docentes ordinarios a dedicación exclusiva son los que dedican su trabajo y actividad a la Universidad como única actividad remunerada.

**Artículo 186°**

Los docentes a tiempo completos son los que prestan servicios a la Universidad durante cuarenta horas semanales, en el horario fijado por la Universidad.

**Artículo 187°**

Los docentes a tiempo parciales son los que dedican su tiempo y actividad a la docencia universitaria con una carga lectiva máxima de veinte horas semanales.

### **CAPÍTULO V DE LOS DEBERES Y DERECHOS DE LOS DOCENTES**

**Artículo 188°**

Son deberes de los docentes:

- a. Cumplir y hacer cumplir la ley, el Estatuto de la Universidad, sus Reglamentos y los acuerdos de los Organos de Gobierno.
- b. Desempeñar sus funciones académicas con libertad de pensamiento y con respeto a la discrepancia.



- c. Perfeccionar y actualizar sus conocimientos académicos y científicos.
- d. Observar conducta y dignidad propia del docente.
- e. Elaborar textos universitarios en un plazo de tres años como complemento de su desarrollo de sus clases sobre las experiencias adquiridas en el curso que desarrolle durante cinco años consecutivos, los que serán publicados por la Editorial UAL.
- f. Presentar al Director de la Escuela Profesional al término del periodo lectivo un informe sobre el desarrollo de las tareas académicas que haya realizado.
- g. Cautelar el patrimonio de la Universidad.
- h. Contribuir permanentemente a la imagen integral y prestigio de la Universidad.
- i. Aceptar ser miembro de las Comisiones y cargos directivos para los que las autoridades universitarias lo designaren.
- j. Presentar obligatoriamente informes con los resultados sobre los trabajos de investigación auspiciados por la Universidad o sobre su participación en eventos financiados con recursos de ella acompañando la documentación correspondiente.
- k. Presentar al final del goce del beneficio del año sabático un informe obligatorio del trabajo científico en original, o texto universitario autorizado previamente, acompañando la documentación probatoria de haber alcanzado el objetivo que justificó el otorgamiento de este beneficio. El incumplimiento de este requisito obligará a la devolución de las sumas indebidamente percibidas sin perjuicio de las demás sanciones que conforme al reglamento se establezcan.
- l. Contribuir a la orientación y capacitación profesional y humana de sus estudiantes.
- m. Brindar tutoría a los estudiantes para orientarlos en su desarrollo profesional y humano.

**Artículo 189°**

Son derechos de los docentes de la Universidad:

- a. Ejercicio de la libertad de cátedra en el marco de la Constitución Política del Perú y la Ley.
- b. A que sus deudos perciban una asignación por sepelio al fallecimiento del docente, que cubra los gastos funerarios.
- c. Percibir por compensación indemnizatoria el equivalente al último sueldo del docente por cada año de servicios reconocidos por la Universidad, de acuerdo a lo establecido en la legislación laboral vigente.
- d. Treinta días de vacaciones pagadas, más una bonificación equivalente a un sueldo completo.
- e. Estabilidad laboral y académica conforme a la legislación universitaria pertinente.
- f. Licencia a su solicitud conforme a los requisitos y condiciones que señale el Reglamento.
- g. La asignación de una carga lectiva mínima, en caso de desempeñar labor académico-administrativa para la Universidad y mientras dure la misma.
- h. Propender a la publicación y divulgación de su producción intelectual por parte de la Universidad, garantizándose sus derechos de autor.
- i. Percibir bolsa de viaje y viáticos para asistir en representación de la Universidad a Seminarios, Congresos a nivel nacional e internacional a los que haya sido invitado formalmente y merecido la aprobación del Consejo de Facultad y Consejo Universitario.
- j. Ser escuchados por los Órganos de Gobierno y Autoridades de la Universidad en sus solicitudes y reclamos y a defenderse ante ellos en el caso de imputaciones y sanciones.
- k. Los docentes ordinarios, a tiempo completo al goce, por una sola vez, de un año sabático después de cumplidos los siete años con fines de investigación o de preparación de publicaciones con previa aprobación del Consejo Universitario, a propuesta del Consejo de Facultad.

- l. Participar en los beneficios económicos que generen los proyectos productivos de los que sea autor, promotor y/o ejecutor.
- m. Gozar de incentivos académicos y/o económicos a la excelencia académica, siempre que hayan sido ratificados y se ubiquen en el primer lugar del ranking de calificación de los directivos y estudiantes de la Escuela Profesional correspondiente.
- n. Participar en los órganos de gobierno de la Universidad: Consejo Universitario y Consejo de facultad.
- o. Los otros que dispongan los órganos competentes.

**Artículo 190°**

Una misma persona no podrá ejercer en la UAL una función administrativa y otra docente con remuneraciones separadas por cada cargo.

## **CAPÍTULO VI DE LAS SANCIONES**

**Artículo 191° Sanciones**

Son aplicables a los docentes las siguientes sanciones:

- a. Amonestación escrita
- b. Suspensión en el cargo hasta por treinta (30) días sin goce de remuneraciones.
- c. Cese temporal en el cargo sin goce de remuneraciones desde treinta y un días hasta doce meses.
- d. Destitución del ejercicio de la función docente.

Las sanciones indicadas en los incisos c) y d) se aplican previo proceso Administrativo Disciplinario, cuya duración no será mayor de cuarenta y cinco (45) días hábiles improrrogables

Las causales de amonestación y suspensión serán especificadas por el Reglamento de Sanciones para Docentes.

**Artículo 192° Medidas Preventivas**

Cuando el proceso administrativo contra un docente que se origina por la presunción de hostigamiento sexual en agravio de un miembro de la comunidad universitaria o los delitos de violación contra la libertad sexual, apología del terrorismo, terrorismo y sus formas agravadas, corrupción de funcionarios y/o tráfico ilícito de drogas; así como incurrir en actos de violencia que atentan contra los derechos fundamentales de la persona y contra el patrimonio que impidan el normal funcionamiento de los servicios públicos, el docente es separado preventivamente sin perjuicio de la sanción que se imponga.

**Artículo 193° Calificación y gravedad de la falta**

Es atribución del órgano de gobierno correspondiente, calificar la falta o infracción atendiendo la naturaleza de la acción u omisión, así como la gravedad de las mismas, en el marco de las normas vigentes.

**Artículo 194° Amonestación escrita**

El incumplimiento de los principios, deberes, obligaciones y prohibiciones en el ejercicio de la función docente, debidamente comprobado y calificado como leve, es pasible de amonestación escrita.

La sanción es impuesta por la autoridad inmediata superior, según corresponda.

**Artículo 195° Suspensión**

Cuando el incumplimiento de los principios, deberes, obligaciones y prohibiciones en el ejercicio de la función docente, debidamente comprobado, no puede ser calificado como leve por las circunstancias de la acción u omisión, será pasible de suspensión en el cargo hasta por treinta (30) días sin goce de remuneraciones. Asimismo, el docente que incurre en una falta o infracción, habiendo sido Sancionado, previamente en dos (2) ocasiones con amonestación escrita, es pasible de suspensión. La sanción es impuesta por la autoridad inmediata superior, según corresponda. Es susceptible de suspensión el docente que incurre en plagio.

**Artículo 196° Cese temporal**

Se consideran faltas o infracciones graves, pasibles de cese temporal, la transgresión por acción u omisión, de los principios, deberes, obligaciones y prohibiciones en el ejercicio de la función docente:

- a. Causar perjuicio al estudiante o a la universidad.
- b. Realizar en la Universidad actividades ajenas al cumplimiento de las funciones de docente, sin la correspondiente autorización.
- c. Abandonar el cargo injustificadamente.
- d. Interrumpir u oponerse deliberadamente al normal desarrollo del servicio universitario.
- e. Asimismo, el docente que incurra en una falta o infracción, habiendo sido sancionado, previamente en dos (2) ocasiones con suspensión, es pasible de cese temporal.
- f. El cese temporal es impuesto por el órgano de gobierno correspondiente.
- g. Otras que se establezcan en el reglamento de sanciones al docente.

**Artículo 197° Destitución**

Son causales de destitución la transgresión por acción u omisión, de los principios, deberes, obligaciones y prohibiciones en el ejercicio de la función docente, consideradas muy graves, las siguientes:

- a. No presentarse al proceso de ratificación en la carrera docente sin causa justificada.
- b. Ejecutar, promover o encubrir dentro o fuera de la universidad, actos de violencia física, de calumnia, injuria o difamación, en agravio de cualquier miembro de la comunidad universitaria.
- c. Realizar actividades comerciales o lucrativas en beneficio propio o de terceros, aprovechando el cargo o la función que se tiene dentro de la universidad.
- d. Haber sido condenado por delito doloso
- e. Incurrir en actos de violencia o causar grave perjuicio contra los derechos fundamentales de los estudiantes y otros miembros de la comunidad universitaria, así como impedir el normal funcionamiento de servicios públicos.
- f. Maltratar física o psicológicamente al estudiante causando daño grave.
- g. Realizar conductas de hostigamiento sexual y actos que atenten contra la integridad y libertad sexual tipificada como delitos en el Código Penal.
- h. Concurrir a la universidad en estado de ebriedad o bajo los efectos de alguna droga.
- i. Por incurrir en reincidencia, la inasistencia injustificada a su función docente de tres (3) clases consecutivas o cinco (5) discontinuas.

**Artículo 198°**

Las causales de sanciones a los docentes serán calificadas previo proceso, por el Tribunal de Honor de la Universidad, que funcionará de acuerdo a su respectivo Reglamento.

**Artículo 199° Tribunal de Honor Universitario**

El Tribunal de Honor Universitario tiene como función emitir juicios de valor sobre toda cuestión ética, en la que estuviera involucrado algún miembro de la comunidad universitaria, y propone, según el caso, las sanciones correspondientes al consejo universitario.

Está formado por tres (3) docentes ordinarios en la categoría de principal, de reconocida trayectoria académica, profesional y ética, elegidos por el Consejo Universitario a propuesta del Rector.

## **CAPÍTULO VII INCOMPATIBILIDADES DEL DOCENTE Y SANCIONES**

**Artículo 200°**

No podrán integrar el mismo órgano de Gobierno de la UAL, los cónyuges, los parientes entre sí hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad. Igualmente, se inhibirán de participar en acciones de evaluación docente, jurado de tesis y de ingreso a la docencia, los parientes dentro de los mismos grados de parentesco.

**Artículo 201°**

Las personas con intereses económicos en academias de preparación para el ingreso a la Universidad y otras actividades que contravengan a los intereses de la Universidad, no podrán ser docentes de la misma.

**Artículo 202°**

Los docentes que ocupan cargos directivos y/o jefaturas no podrán efectuar actividades económicas o transacciones de ésta índole con la Universidad, ni tampoco su cónyuge ni pariente hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo grado de afinidad.

**Artículo 203°**

Una misma persona no podrá ejercer simultáneamente en la UAL una función administrativa y otra docente con remuneraciones separadas para cada cargo.

**Artículo 204°**

Es incompatible el ejercicio de dos o más cargos directivos remunerados en la UAL en forma simultánea. Igualmente es incompatible la condición de dedicación exclusiva con otra actividad remunerada.

Los docentes a tiempo completos en la UAL, no podrán desempeñar ningún cargo en otra institución del sector público o privado.

**Artículo 205°**

Los docentes que transgredan los principios, deberes, obligaciones y prohibiciones en el ejercicio de la función docente, incurren en responsabilidad administrativa y son pasibles de sanciones según la gravedad de la falta y la jerarquía del servidor o funcionario, las que se aplican en observancia de las garantías constitucionales del debido proceso. Las sanciones son:

- a. Amonestación escrita.
- b. Suspensión en el cargo hasta por treinta días sin goce de remuneraciones.
- c. Cese temporal en el cargo sin goce de remuneraciones desde treinta días hasta doce meses.
- d. Destitución

Las sanciones indicadas en los incisos 3 y 4 se aplican previo proceso administrativo disciplinario, de acuerdo a las causales que señale el Reglamento General y al procedimiento del Tribunal de Honor de Docentes. Las sanciones señaladas no eximen de las responsabilidades civiles y penales a que hubiera lugar, así como de los efectos que de ellas se deriven ante las autoridades respectivas. La aplicación de las diferentes sanciones se hará de acuerdo a la Ley Universitaria y al Reglamento General de la UAL.

**Artículo 206°**

Son causales de destitución docente:

- a. Abandono injustificado de sus labores habituales por más de tres días consecutivos, más de cinco días alternados en un periodo de treinta días calendario o más de quince días en un periodo de ciento ochenta días calendario.
- b. Observar conducta inmoral o gravemente reprobable en relación a la función docente.
- c. Otras que contemple la Ley.

## **TÍTULO XVIII** **DE LOS ESTUDIANTES**

### **CAPÍTULO I** **DE LOS REQUISITOS DE ADMISIÓN**

**Artículo 207°**

Son estudiantes de la universidad quienes habiendo aprobado la Educación Secundaria han cumplido con los requisitos establecidos por el Reglamento de Admisión, se han matriculado en ella. Son estudiantes de posgrado los que han cumplido con los requisitos de la Escuela de Posgrado y se encuentran matriculados.

**Artículo 208°**

El concurso de admisión se rige por el reglamento correspondiente y está a cargo de la Comisión de Admisión. El proceso ordinario de admisión contempla las excepciones establecidas en el artículo N° 98 de la Ley Universitaria N° 30220.

El concurso de admisión consta de un examen de conocimientos como proceso obligatorio principal y una evaluación de actitudes y aptitudes de forma complementaria opcional. El reglamento de admisión de la Universidad establece las modalidades y reglas que rigen el proceso de admisión y el régimen de matrícula al que pueden acogerse los estudiantes. Ingresan a la Universidad los postulantes que alcancen plaza vacante y por estricto orden de mérito.

### **CAPÍTULO II** **DE LA MATRÍCULA**

**Artículo 209°**

La matrícula en la universidad es un acto formal, personal y voluntario que acredita la condición del estudiante universitario, será semestral, se realiza en oficinas respectivas y de acuerdo al Reglamento General de Matrícula, Estudios y Evaluación e implica el compromiso de cumplir con el Estatuto y los reglamentos de la Universidad.

La matrícula en la Universidad puede ser regular y extemporánea. Ambas se realizan de acuerdo al calendario académico aprobado por el Consejo Universitario.

**Artículo 210°**

De acuerdo al número de créditos que pueden matricularse los estudiantes pueden ser: regulares y no regulares.

- a. Son estudiantes regulares de la UAL quienes se matriculan en no menos de doce (12) créditos por semestre, salvo que le falten menos créditos para terminar la carrera.
- b. Son estudiantes no regulares aquellos que exceden los topes señalados para las carreras en el inciso anterior, independientemente del número de créditos en que se matriculen.
- c. Son estudiantes no regulares aquellos que exceden los topes señalados para las carreras en el inciso anterior, independientemente del número de créditos en que se matriculen.
- d. Los estudiantes más destacados podrán ser autorizados a inscribirse hasta en veinte y ocho (28) créditos.

**Artículo 211°**

El Vicerrector Académico, se encargará de planificar y organizar los procesos de admisión de la UAL de acuerdo al Reglamento correspondiente.

**Artículo 212°**

Los procesos de admisión a la UAL se realizan mediante concurso público y por estricto orden de méritos, previa aprobación de vacantes por el Consejo Universitario y dos veces al año. El número de vacantes incluirá a aquellas determinadas de acuerdo a Ley y al Reglamento establecido por la Universidad.

La UAL puede celebrar acuerdos con instituciones de educación superior para la determinación de la correspondencia de los sílabos.

Las personas que hayan sido condenadas por el delito de terrorismo o apología al terrorismo en cualquiera de sus modalidades, están impedidas de postular en el proceso de admisión de la UAL.

La UAL está obligada a cumplir lo dispuesto en las leyes especiales sobre beneficios para la admisión a la universidad y pueden establecer otras formas de acceso conforme a ley.

### **CAPÍTULO III DERECHOS Y DEBERES DE LOS ESTUDIANTES**

**Artículo 213°**

Son deberes de los estudiantes:

- a. Respetar la Constitución Política del Perú y el estado de derecho, manteniendo permanentemente una actitud ética concordante con sus derechos y obligaciones.
- b. Respetar y cumplir con la Ley Universitaria, el presente Estatuto, el Reglamento General y los Reglamentos Específicos de la Universidad y dedicarse con esfuerzo y responsabilidad a su formación humana, académica y profesional.
- c. Aprobar las asignaturas correspondientes al periodo lectivo que cursa.
- d. Participar activamente en el proceso de enseñanza-aprendizaje, investigación, extensión universitaria y proyección social, en la producción de bienes y prestación de servicios.
- e. Cumplir con los compromisos económicos contraídos con la Universidad.
- f. Respetar los derechos de los miembros de la comunidad universitaria y el principio de autoridad.

- g. Contribuir al prestigio de la universidad y la realización de sus fines.
- h. Cumplir con las tareas académicas, económicos y administrativos en las formas y plazos establecidos por la Universidad.
- i. Usar las instalaciones de su centro de estudios exclusivamente para los fines universitarios.
- j. Practicar la tolerancia, cuidar los bienes de la institución y rechazar la violencia.
- k. Respetar la autonomía universitaria y la inviolabilidad de las instalaciones de la UAL.
- l. Respetar la democracia, practicar la tolerancia y rechazar la violencia.
- m. Matricularse en un número mínimo de doce créditos por semestre para conservar su condición de alumno regular, salvo que le falten menos créditos para culminar su carrera.
- n. Contribuir al conocimiento y solución de los problemas, de la realidad local, regional y nacional, a través del estudio, la investigación y responsabilidad social universitaria.
- o. Otras que devengan de las demás normas universitarias.

**Artículo 214°**

Son derechos de los estudiantes:

- a. Recibir una formación académica y profesional en la carrera escogida sobre la base de una formación integral.
- b. Participar del proceso de evaluación a los docentes por cada periodo académico con fines de permanencia, promoción y remoción, de acuerdo con el reglamento respectivo.
- c. Tener oportunamente carné universitario.
- d. Expresar libremente sus ideas, en el marco de las normas legales vigentes y no ser sancionado a causa de ellas.
- e. Utilizar los servicios de bienestar universitario que ofrece la UAL.
- f. Informar a la autoridad respectiva el incumplimiento de los docentes de sus funciones lectivo académicas, a fin de que se tomen en cuenta en el Reglamento de Evaluación Docente, con fines de ratificación, ascenso o separación.
- g. Por causas debidamente justificadas el estudiante podrá hacer reserva de matrícula durante los primeros treinta (30) días de iniciado el semestre académico. Este derecho podrá ser por seis (6) semestres académicos consecutivos o alternados.
- h. Libertad de expresar libre y pacíficamente sus ideas, con respeto a las de los demás y a los fines de la institución.
- i. Ejercer derechos de asociación para fines vinculados con los de la Universidad.
- j. Utilizar los servicios que brinda la Universidad y recibir los beneficios que establece la Ley.
- k. No ser separado de la UAL sin previo proceso, conforme a Ley y los reglamentos que lo regulan.
- l. Utilizar para la preparación de sus trabajos de investigación, los servicios de cómputo, laboratorios, biblioteca y otros según el respectivo reglamento.
- m. Exigir el cumplimiento de la Ley, el Estatuto y los reglamentos ante los órganos de gobierno de la Universidad y las respectivas Facultades.
- n. Los demás que se deriven de la Ley, del Estatuto y de los reglamentos.

**Artículo 215°**

La Universidad reconocerá y brindará apoyo a las organizaciones de estudiantes, con fines culturales, académicos, deportivos y artísticos.

**Artículo 216°**

El sistema de evaluación académica del estudiante será determinado por el Reglamento de Matrícula, Estudios y Evaluación a propuesta del Vicerrector Académico y aprobado por el Consejo Universitario.

## **CAPÍTULO IV DE LAS SANCIONES**

### **Artículo 217°**

Los estudiantes que incumplan los deberes señalados en el presente Estatuto y demás normas, deben ser sometidos a proceso disciplinario y son sujetos a las sanciones siguientes:

- a. Amonestación escrita.
- b. Separación hasta por dos semestres académicos.
- c. Separación definitiva de la Universidad

Las sanciones son impuestas de acuerdo a lo establecido en la ley y los respectivos reglamentos, previo proceso disciplinario, en el Tribunal de Honor, a excepción del inciso a).

### **Artículo 218°**

La amonestación es la advertencia cuya insistencia en la falta cometida conlleva a una sanción mayor. Es impuesta por el decano de la respectiva Facultad.

Contra la resolución procede la reconsideración ante la misma autoridad y apelan ante el Consejo de la Facultad, que resuelven en definitiva y última instancia.

### **Artículo 219°**

La separación hasta por dos semestres académicos es el cese temporal de sus derechos como estudiante. Se aplica por la comisión de faltas que revisten gravedad o cuando reinciden en faltas que ya han sido sancionadas con amonestación escrita. Es impuesta por el Consejo de Facultad, respetando su derecho de defensa. Procede reconsideración ante el mismo órgano y apelación ante el consejo directivo, que resuelve en última y definitiva instancia.

### **Artículo 220°**

La separación definitiva es la privación total de los derechos del estudiante y conlleva el retiro definitivo de su actividad académica en la Universidad, se aplica por la comisión de faltas muy graves. Es impuesta por el Consejo Universitario, previo descargo respectivo. Procede reconsideración ante el mismo órgano, que resuelve en única instancia.

### **Artículo 221°**

Para declarar válidas las causales de sanciones deben ser sustentadas con los documentos pertinentes y tramitarse de acuerdo al reglamento de Sanciones para Estudiantes.

### **Artículo 222°**

Se pierde definitiva o temporalmente la condición de estudiante de la UAL por las siguientes causales:

- a. Por sentencia judicial condenatoria, por delito doloso que imponga pena privativa de la libertad, mientras dure la condena.
- b. Por realizar actos graves de indisciplina que atenten contra los principios, fines, funciones previstas en la Ley, el Estatuto y los reglamentos; así como actos que atenten contra la moral y las buenas costumbres y actúen con malicia y mala fe, de acuerdo al reglamento.
- c. Por cometer actos ilegales en el ingreso, la matrícula, en las evaluaciones y grados, y otros que fueren propuestos por el Tribunal de Honor para Estudiantes.
- d. Por apropiarse ilícitamente de bienes materiales de la Universidad y otros miembros de la comunidad universitaria.
- e. Por suplantar pruebas y/o a otros estudiantes en las evaluaciones.
- f. Por realizar activismo político partidario, utilizando el campus de la UAL.
- g. Otros que estén estipulados en la Ley Universitaria.



## **CAPÍTULO V DE LA PENSIÓN DE ENSEÑANZA**

### **Artículo 223°**

El pago de las pensiones de enseñanza se sustentará en el sistema de escalas, estableciendo un equilibrio entre el costo actual del servicio educativo, la situación socio-económica del estudiante y la estabilidad de la Universidad.

En el ciclo de verano las pensiones de enseñanza serán establecidas en función al número de créditos que lleve el estudiante.

### **Artículo 224°**

La reincorporación hasta dentro de los seis semestres de interrupción, dará lugar a la ubicación del estudiante en la misma escala de pensiones al momento de abandonar sus estudios. Cuando la reincorporación se produzca al quinto semestre o más de interrupción de sus estudios, dará lugar a la actualización del estudio socioeconómico y la adjudicación de su escala será el resultado de éste.

### **Artículo 225°**

Todo cambio de las escalas de pago se informará a los estudiantes con no menos de treinta días de anticipación.

### **Artículo 226°**

Los derechos de grados y títulos serán establecidos por acuerdo del Directorio, previo informe sustentado por la Gerencia General.

Los derechos de admisión serán señalados por el Directorio propuesta de la Oficina de Servicios Académicos y Registro Central (OSARC) y conformidad de la Gerencia General.

## **CAPÍTULO VI DE LA REPRESENTACIÓN ESTUDIANTIL**

### **Artículo 227°**

Para ser representante estudiantil en los órganos de gobierno, comités de aula y unidades académicas: Investigación, Responsabilidad Social y Extensión Universitaria u otras comisiones, se requiere:

- a. Tener la condición de alumno regular y pertenecer al tercio superior de su promoción.
- b. Tener aprobado dos semestres académicos o un mínimo de 36 créditos en la UAL.
- c. No haber incurrido en hechos de responsabilidad legal contra la Universidad.
- d. No tener cargo o actividad rentada en la UAL, este impedimento se extiende hasta un año después de terminado su mandato.
- e. No tener cargo en otra Universidad, ni ejercer la docencia universitaria.

### **Artículo 228°**

Se pierde la representación estudiantil cuando durante el mandato, el alumno pierde algunos de los requisitos indicados en los incisos del artículo anterior o es condenado por delito doloso con sentencia ejecutoriada. Estos mismos requisitos se extienden para el caso del delegado de aula, con excepción de lo dispuesto en el inciso b), para los primeros semestres.

**Artículo 229°**

Es incompatible la condición de estudiante, trabajador y docente de la UAL bajo cualquier régimen o modalidad en los siguientes casos:

- a. Desempeñar labor docente en la misma Escuela Profesional en la que estudia.
- b. Ejercer representación estudiantil o gremial dentro de la UAL.

## **TÍTULO XIX** **DE LOS GRADUADOS**

**Artículo 230°**

Son graduados quienes han terminado los estudios correspondientes en la Universidad y han obtenido un grado con arreglo a Ley Universitaria y al presente Estatuto y al Reglamento de Grados y Títulos de la UAL y forman parte de la comunidad universitaria

**Artículo 231°**

Los graduados registrados en el Área de Seguimiento a Graduados de la UAL, son convocados a participar en la vida universitaria y conlleva a deberes, derechos y responsabilidades de acuerdo con el presente Estatuto y el reglamento respectivo. El Área de Seguimiento a Graduados tiene las atribuciones siguientes:

- a. Diseñar y ejecutar estrategias que faciliten la inserción laboral y empresarial a fin de fortalecer los lazos afectivos de los graduados con la Universidad Privada Arzobispo Loayza
- b. Planificar y coordinar las actividades de difusión con el Comité de Seguimiento a Graduados.
- c. Fomentar e impulsar la firma de convenios con entidades públicas y privada, a fin de tomar acuerdo que faciliten la inserción laboral y empresarial de los graduados UAL.
- d. Organizar y mantener actualizada la base de datos de los graduados; a fin de retroalimentar sus procesos de inserción laboral.
- e. Dirigir, supervisar y fiscalizar las actividades del área, a fin de cumplir con los lineamientos y procedimientos de la Universidad Privada Arzobispo Loayza.
- f. Organizar actividades que favorezcan la inserción laboral tales como programas de inducción a la bolsa de empleo UAL, ferias laborales, seminarios, talleres y charlas de empleabilidad.
- g. Elaborar informes documentados sobre actividades realizadas fin de evaluar los resultados.

**Artículo 232°**

El Área de Seguimiento a Graduados cuenta con el apoyo del Comité de Seguimiento a Graduados que está conformada por un representante de cada Escuela Profesional. Es presidido por el Jefe de Seguimiento a Graduados. Tiene las atribuciones siguientes:

- a. Participar en las reuniones de coordinación propuestas por el Área de Seguimiento a Graduados.
- b. Apoyar en la organización de las actividades propuestas por el área.
- c. Gestionar e impulsar alianzas con entidades públicas y privadas para la inserción laboral y empresarial de los Graduados de la UAL.

**Artículo 233°**

La asociación de graduados tiene por finalidad fomentar la relación entre los graduados y la Universidad, así como promover y organizar actividades científicas, culturales, profesionales y sociales, en beneficio de sus asociados y los miembros de la comunidad universitaria.

La UAL puede tener una asociación de graduados debidamente registrada con no menos del 10 % de sus graduados en los últimos diez años. Debe cumplir con los requisitos establecidos para la formación de asociaciones en el Código Civil y demás normas pertinentes.

La constitución de la asociación de graduados se aprueba por el Consejo Directivo, ratificado por la Junta General de Accionistas.

## **TÍTULO XX** **DE LAS CEREMONIAS ACADÉMICAS Y DISTINCIONES**

### **CAPÍTULO I** **DE LAS CEREMONIAS ACADÉMICAS**

**Artículo 234°**

La Universidad celebra en ceremonia especial las siguientes festividades:  
Aniversario de la creación de la Universidad: 12 de marzo  
Día del Maestro Universitario: 12 de Mayo

**Artículo 235°**

Las ceremonias de colación del grado de bachiller y la entrega de títulos profesionales son presididas por los decanos correspondientes por delegación del Rector.

La ceremonia de colación del grado académico de Maestro y de Doctor es presidida por el Director de la Escuela de Posgrado por delegación del Rector.

### **CAPÍTULO II** **DE LAS DISTINCIONES**

**Artículo 236°**

La universidad otorga como máxima distinción el grado de Doctor Honoris Causa, con aprobación del Consejo Universitario.

**Artículo 237°**

El Consejo Universitario otorga la distinción de Huésped Distinguido e impone la cinta roja y concede un diploma a docentes universitarios de reconocido prestigio o personalidades notables que visiten la Universidad.

## **TÍTULO XXI** **DEL PERSONAL ADMINISTRATIVO**

**Artículo 238°**

Para apoyar la actividad académica, la Universidad cuenta con personal administrativo en sus diferentes instancias.

**Artículo 239°**

Para todo los efectos el personal administrativo de la Universidad se rige por las disposiciones de la legislación de la actividad laboral privada contenidas en el Decreto Legislativo N° 728, Ley de fomento del empleo, con su texto único ordenado por el Decreto Supremo N° 003-97-TR, Ley de productividad y competitividad laboral, sus complementarias, modificaciones y conexas.

## TÍTULO XXII DEL RÉGIMEN ECONÓMICO FINANCIERO

**Artículo 240°**

La universidad, para el cumplimiento de sus fines y objetivos, cuenta con ingresos propios que provienen de las tasas educativas en general, producción de bienes y servicios, donaciones y legados que pudiera recibir.

**Artículo 241°**

Los bienes de la universidad gozan de las garantías que las leyes de la república conceden a los bienes privados.

**Artículo 242°**

Los ingresos propios de la universidad son:

- a. Las tasas educativas en general.
- b. Los provenientes de la producción de bienes y servicios.
- c. Los provenientes de recuperaciones asistenciales.
- d. Los derechos por prestaciones asistenciales.
- e. Los provenientes de la venta, arrendamiento o concesión de bienes, instalaciones y servicios.
- f. Los remanentes de la prestación de servicios.
- g. Las donaciones y legados en dinero o en valores.
- h. Los procedentes de cualquier otra fuente pública o privada.

## DISPOSICIONES TRANSITORIAS

**PRIMERA**

Los reglamentos actuales siguen vigentes en todo aquello no se oponga al presente Reglamento.

**SEGUNDA**

La Universidad Privada Arzobispo Loayza, al promulgarse la nueva Ley Universitaria N° 30220, se encuentra con Comisión Organizadora, teniendo como máximas autoridades al Presidente de la Comisión Organizadora, Vicepresidente Académico, Gerente General, Responsables de Carreras Profesionales, Secretaría General, Jefes de Oficinas Administrativas, entre otros, quienes continuarán en sus cargos hasta la adecuación total a la nueva Ley Universitaria y al presente Reglamento de acuerdo a las normas que emita la SUNEDU para este proceso.

**TERCERA**

Los docentes que a la fecha están laborando en la Universidad y no cumplan con los requisitos establecidos en el artículo 82° de la Ley Universitaria N° 30220, tienen hasta cinco años para adecuarse a ella, a partir de la Resolución del Tribunal Constitucional (diciembre 2015), de lo contrario serán considerados en la categoría que les corresponda o concluirá su vínculo contractual, según corresponda.

**CUARTA**

De conformidad a la décimo tercera disposición complementaria transitoria de la ley N° 30220, los estudiantes que se encontraban matriculados a la fecha de entrada de vigencia de la precitada ley, no se encuentran obligados a cumplir con los nuevos requisitos aplicables para la obtención del grado académico de bachiller o del título profesional.

**QUINTA**

Los reglamentos correspondientes a la Defensoría Universitaria y del PRODAC, serán elaborados y propuestos por el Rector, para su aprobación por el Consejo Universitario.

**SEXTA**

Excepcionalmente, los responsables de las unidades académicas y otras que requieren el grado de doctor o de su docente en la categoría principal, a excepción de las autoridades de la Alta Dirección, podrán ser docentes de la especialidad, designados por la autoridad competente. Esta excepción tendrá una duración de cinco (05) años a partir de entrada en vigencia del presente Reglamento.

**SÉPTIMA**

De acuerdo a las necesidades y crecimiento vegetativo de la Universidad, se irán implementando gradualmente los diferentes órganos académicos y administrativos de la Institución. En este proceso el Vicerrector Académico asumirá las funciones del Vicerrector de Investigación en la parte que corresponda.

**DISPOSICIÓN FINAL****PRIMERA**

El presente Reglamento entrará en vigencia a partir de la aprobación por el Consejo Universitario o quien haga sus veces.

Lima, 28 de marzo de 2018